



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR  
DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPEDIENTE N° 13181-2010-0-  
1801-JR-CI-44; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,  
2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CALDERÓN RUBINA, MOISÉS C**

**ORCID: 0000-0002-2581-6570**

**ASESOR**

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO**

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**LIMA – PERÚ  
2021**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**CALDERÓN RUBINA MOISÉS C**

**ORCID: 0000-0002-2581-6570**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado, Lima –  
Perú

**ASESOR**

**Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ**

**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

**JURADO**

**Mg. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**ORCID: 0000-0003-0440-0426**

**Mg. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**JURADO EVALUADOR**

---

**Mg. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

---

**Mg. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS**  
**Miembro**

---

**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ**  
**ORCID: 0000-0002-0358-6970**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por haberme escogido, darme vida eterna a través de su muerte en la cruz, y con ello darme acceso al Padre.

A la ULADECH Católica, por darme la oportunidad de alcanzar mis sueños y metas, hasta llegar al objetivo principal de ser profesional.

*Moisés C Calderón Rubina*

## **DEDICATORIA**

A mi familia, quienes tuvieron la paciencia, el apoyo y el amor, animarme y permitirme ser un ejemplo de esfuerzo y dedicación, para las metas y proyectos trazados.

*Moisés C Calderón Rubina*

## RESUMEN

El objetivo general de la presente informe el problema que se planteó fue es poder determinar ¿Cuál es la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021? el objetivo es determinar si la sentencia de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; Es de tipo, cualitativo y cuantitativo. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado según lo más conveniente, se utilizaron técnicas de la observación, y análisis de contenido, y lista de cotejo, validado según el juicio de expertos. Los resultados desplegaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Clave:** Calidad, Daños, Perjuicios y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of this report, the problem that was raised was to be able to determine What is the Quality of First and Second Instance Judgments on Compensation for Damages, File No. 13181-2010-0-1801-JR-CI -44; Judicial District of Lima - Lima, 2021? The objective is to determine if the judgment of the first and second instance of the concluded process comply with the quality according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters; It is of type, qualitative and quantitative. The unit of analysis was a judicial file selected according to the most convenient, observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated according to the judgment of experts, were used. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

**Key Words:** Quality, Damages, Damages and Judgment.

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>TABLA DE CONTENIDO</b> .....	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS</b> .....	<b>xiii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del Problema. ....	4
1.3. Objetivos de la Investigación:.....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos. ....	5
1.4. Justificación de la investigación. ....	5
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
En el ámbito internacional: .....	7
2.2. Bases Teóricas. ....	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales. ....	10
2.2.1.1. El proceso civil. ....	10
2.2.1.1.1. Principios del proceso. ....	11
2.2.1.1.1.1. Principio de Iniciativa de Parte. ....	11

2.2.1.1.1.2. Principio de inmediación. ....	11
2.2.1.1.1.3. Principio de concentración.....	11
2.2.1.1.1.4. El principio dispositivo.....	12
2.2.1.1.1.5. El principio inquisitivo. ....	12
2.2.1.1.1.6. El principio de preclusión. ....	13
2.2.1.1.1.7. Principio de unidad de vista o elasticidad.....	13
2.2.1.1.1.8. Principio general de escritura y oralidad. ....	13
2.2.1.1.2. La Jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.1. Definición. ....	14
2.2.1.1.2.2. Transcendencia del cargo jurisdiccional.....	15
2.2.1.1.2.3. Componentes de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.4. Principios que se aplican al ejercer la jurisdicción en el ámbito civil. ...	16
2.2.1.1.2.5. Clasificación de los códigos Proceso Civiles. ....	18
2.2.1.1.2.5.1. Según el Código Procesal Civil.....	19
2.2.1.1.5.2. Procesos Contenciosos.....	19
2.2.1.1.5.2. Procesos No Contenciosos.....	19
2.2.1.1.6. Según la Doctrina.....	20
2.2.1.1.6.1. Procesos de Cognición.....	20
2.2.1.1.6.2. Procesos de Ejecución. ....	20
2.2.1.1.7. Proceso formulado en el Proceso Judicial en Estudio. ....	20
2.2.1.1.7.1. El proceso de Conocimiento. ....	20
2.2.1.1.7.2. La Indemnización en el Proceso de Conocimiento.....	21
2.2.1.1.8. La Prueba .....	21
2.2.1.1.8.1. Concepto de prueba para el Juez.....	21
2.2.1.1.8.2. El objeto de la prueba. ....	22
2.2.1.1.8.3. Valoración y Apreciación de la Prueba. ....	22
2.2.1.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio. ....	22
2.2.1.1.9.1. Documentos .....	22
2.2.1.2. La declaración de parte. ....	23
2.2.1.3. La sentencia. ....	24

2.2.1.3.1. Concepto.....	24
2.2.1.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. ....	25
2.2.1.3.3. Estructura de la Sentencia.....	25
2.2.1.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	25
2.2.1.4.1. Concepto .....	25
2.2.1.4.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios. ....	26
2.2.1.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. ....	26
2.2.1.4.4. Recurso de apelación en el proceso de estudio.....	27
2.2.1.5.5. Medio impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio. ....	27
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas .....	27
2.2.2.1. Indemnización por daños y perjuicios .....	27
2.2.2.2. Inejecución de la Obligación. ....	28
2.2.2.3. Imputabilidad del deudor. ....	28
2.2.2.4. Responsabilidad Civil.....	28
2.2.2.4.1. Concepto.....	28
2.2.2.4.2. Clases de responsabilidad civil.....	29
2.2.2.4.3. Diferencias Doctrinales.....	30
2.2.2.4.3.1. Responsabilidad Contractual y Extracontractual. ....	30
2.2.2.4.3.2. El daño. ....	30
2.2.2.4.3.3. Pago de la indemnización de daños y perjuicios. ....	31
2.2.2.4.3.4. Indemnización, abandono de daños y perjuicios. ....	31
2.2.2.4.3.5. Determinación de los Daños y Perjuicios.....	31
2.2.2.4.3.6. Daños Compensatorios y Moratorios. ....	32
2.2.2.4.3.7. Daños patrimoniales y morales.....	32
2.2.2.4.3.8. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios. ....	33
2.2.2.4.3.9. Ejercicio de la Acción de Daños y Perjuicios.....	33
2.2.2.4.4. El recurso de casación.....	33
2.3. Marco Conceptual.....	35
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>37</b>

3.1 Hipótesis general.....	37
3.2 Hipótesis específicas.....	37
<b>IV. METODOLOGIA .....</b>	<b>38</b>
4.1.- Diseño de la investigación.....	38
4.2. Población y muestra.....	38
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores. ....	39
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.5. Plan de Análisis .....	40
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.7.- Principios éticos.....	43
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>44</b>
5.1 resultados .....	44
5.2. Análisis de los resultados.....	48
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>54</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>56</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>58</b>
Anexo 1: Sentencias de Primera y Segunda instancias.....	62
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia....	82
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS.....	86
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección. ....	94
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. ....	112
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético .....	157

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 calidad de sentencia primera instancia.....	45
Cuadro 2 calidad de sentencia de segunda instancia.....	47

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática.

el informe tiene como titulado ¿Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021? consta en primer lugar del Planteamiento del problema donde se va investigar acerca de la realidad de la justicia en el conocimiento internacional, nacional y local, se van plantear el enunciado del problema, los objetivos de la presente investigación (objetivos generales y específicos) y la justificación del presente trabajo de investigación.

### **La Administración de justicia en el ámbito Internacional.**

En Colombia (Ruiz, 2021) De acuerdo con el Ministro de Justicia y del Derecho, Wilson Ruiz Orejuela quien lideró la iniciativa, este proyecto es importante porque, entre otras cosas, contempla la promoción del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para superar las barreras de acceso a la justicia en los territorios. Este proyecto, además, pretende unificar la aplicación del precedente judicial y fortalecer la carrera judicial como el medio idóneo para concretar el derecho a acceder a empleos en la Rama Judicial”, destacó el alto funcionario; la reforma a la ley estatutaria de la administración de justicia, que tendrá un segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, contiene elementos necesarios para el fortalecimiento de la resolución de conflictos de manera pronta y pacífica en los territorios por eso incentiva los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC).

De acuerdo con el Viceministro de Promoción de la Justicia, Francisco Chau Donado, este proyecto es el camino para la transformación de la justicia y para que esta pueda mejorar a favor de la ciudadanía para hacerla más cercana y ágil gracias al impulso del expediente digital, entre otros temas.

En Guatemala (Oliva, 2020), La decisión del Congreso, pone de manifiesto que la Administración de justicia no es una prioridad nacional y democrática para

los otros organismo del Estado”, expresó el OJ. Es inconcebible que siendo el OJ un poder del Estado, con garantías de independencia funcional y económica, se le asigne un presupuesto menor que a las instituciones auxiliares del sector justicia, agregó; la aprobación del Presupuesto 2021, por influencia de una aplanadora oficialista en el Congreso sin haber sido analizado ha causado rechazo en todos los sectores de la sociedad.

**En el ámbito Nacional Peruano, se observó lo siguiente:**

En el Perú (Plujin, 2019), la reforma del sistema judicial, enmarcada en la construcción a la Administración de Justicia, eficaz, eficiente y oportuna, pero sobre todo, transparente y al servicio del ciudadano, ha sido y es una prioridad de mi gobierno, enfatizó hoy el presidente de la República, Martín Vizcarra, durante la suscripción del contrato de préstamo con el Banco Mundial para implementar el Expediente Judicial Electrónico; el Mandatario refirió que uno de los compromisos desde el inicio de su gestión, fue precisamente encaminar un proceso de transformación para agilizar el sistema de justicia; abreviando los procesos, contando con jueces más preparados, e incrementando el número de profesionales. En este camino, agregó que la transformación digital del Estado es también un pilar fundamental y una herramienta útil en un proceso de modernización del sistema de justicia. Acceso a la Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tú Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, pondrá en funcionamiento la denominada “Clínica Jurídica Virtual” que buscará atender los requerimientos de este grupo poblacional con la finalidad de garantizar un efectivo reconocimiento a su capacidad jurídica y respeto a sus derechos y dignidad.

Asimismo (Valencia, 2020), en Arequipa determino en la mejora de Administrar Justicia se habilitarán los enlaces virtuales que serán promocionados oportunamente para que personal especializado y jueces voluntarios, integrantes de la Comisión de Acceso a la Justicia, puedan resolver las inquietudes de los adultos mayores en materia contencioso administrativo, violencia familiar, faltas, demandas de apoyo y salvaguardias y cualquier otra

materia que sea de su interés; este importante anuncio, lo realizó la presidenta de la Comisión de Acceso a la Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad de este grupo de trabajo, Dra. Rita Valencia Dongo, ante los representantes de las instituciones conformantes de la Mesa de Concertación de los Adultos Mayores que preside el rector de la Universidad Nacional de San Agustín, Rohel Sánchez, quien saludó la iniciativa de la Corte de Arequipa de preocuparse por los adultos mayores que merecen el respeto a su dignidad humana.

### **En el ámbito local:**

(Lovatón, 2018), La justicia está estrechamente ligada a la protección de los derechos y de la seguridad, y a la realización del bienestar, que no es otra cosa que el goce efectivo de los derechos o condiciones de vida digna que todos los seres humanos deberíamos tener: seguridad, libertad e igualdad, pero también comida, salud, educación, vivienda, entre otros. Este libro, de David Lobatón Palacios, describe, en primer lugar, el sistema de justicia en el Perú; luego desarrolla el papel de los jueces y fiscales, así como los rasgos de la independencia judicial y la autonomía fiscal en el Estado constitucional contemporáneo; y finalmente explica los poderes de Estado y órganos constitucionales autónomos que conforman el sistema de justicia en nuestro país.

### **En el ámbito universitario**

Tomando en cuenta las líneas de investigación. La que se denomina, **“Derecho Público y Privado”**, mediante resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 22 de julio del 2020, (ULADECH, 2020).

En este sentido con el fin de alcanzar los objetivos propuestos se ha analizado las sentencias de un proceso real del expedientes judicial, en el cual se utilizó el expediente judicial N°13181-2010-0-1801-JR-CI-44, perteneciente al 15° Juzgado especializado Civil de la ciudad de Lima, del distrito judicial de Lima – Lima 2021, que comprende un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin

embargo tal resolución fue apelada por la demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde la Segunda sala civil en segunda instancia confirmó la sentencia.

Siendo un proceso Civil y al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la Demanda que fue, el 26 de mayo del año 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de primera instancia de segunda instancia, que fue 18 de mayo del año 2016 transcurrió 5 años, 11 meses y 8 días.

Por tanto, el presente trabajo da cuenta de los resultados de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó el expediente N°13181-2010-0-1801-JR-CI-44, perteneciente al 15° Juzgado especializado Civil de la ciudad de Lima, del distrito judicial del Lima, que comprende un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios; donde se observó que la sentencia de primera instancia con la RESOLUCION N° 49 (SENTENCIA N° 66-2014); de fecha veinte de octubre del dos mil catorce; sin embargo tal resolución fue apelada por la parte demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde la primera sala civil de la Corte Superior de Lima confirmó la sentencia.

finalmente con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 26 de mayo del año 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 18 de mayo del año 2016 transcurrió 5 años, 11 meses y 8 días.

## **1.2. Enunciado del Problema.**

¿Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; 15° Juzgado Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima 2021; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

### **1.3. Objetivos de la Investigación:**

#### **1.3.1. Objetivo general.**

Determinar si la sentencia de primera y segunda instancia Indemnización Por Daños y Perjuicios en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

#### **1.3.2. Objetivos específicos.**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en función de la calidad expositiva considerativa y resolutive, Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes. en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en función de la calidad expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

### **1.4. Justificación de la investigación.**

El estudio de la presente investigación se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación, que es la calidad de las sentencias de procesos culminados, el cual nos permitirá esbozar algunas ideas y sugerencias que puedan ser material de mejora para alejar la paupérrima concepción de la calidad de las decisiones judiciales.

Al respecto (Gomez, 2016) afirma:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la

decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la parte normativa de raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos clasifican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15).

También se justifica este Informe, porque me permitirá fortalecer mi formación investigativa, mejorar mi capacidad de lectura analítica, crítica y, facilitara observar la evolución de mi formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta de investigación científica que es de suma ayuda ya que se concibe como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno; es dinámica, cambiante y evolutiva. Se puede manifestar de tres formas: cuantitativa, cualitativa y mixta. Esta última implica combinar las dos primeras y será la aplicada en el presente trabajo de investigación, el aporte de criterios ya que nos orienta a poder aplicar en forma correcta la norma jurídica en las demandas y así corregir las sentencias que no se hayan ajustado al derecho y de esa manera se evitara las injusticias que muchos jueces ocasionan. Es de excelencia que la ULADECH ha optado por asumir este gran objetivo, que analicemos que no solo cumpla normas legales las sentencias y resoluciones, sino también verificar los criterios de los jueces o auxiliares responsables que estén debidamente adecuados.

Por último, se destaca que el objetivo de la investigación se rige en la norma del derecho de la persona de formular y analizar críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, artículo 139º, inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES.

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación, al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres; el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

#### **En el ámbito internacional:**

En España (Ferrer, 2017), investigó, “*apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales*” llegando a analizar, las perspectivas desde las que puede abordarse el tema de la motivación de las decisiones judiciales, así como amplias y difíciles son las cuestiones que se plantean al respecto: ¿Qué significa motivar una decisión? ¿Qué exigencias debe cumplir un documento en el que se expresa una decisión judicial para que ésta se considere justificada? En cuanto a las premisas normativas, como ya mencioné, no podremos exigir que sean verdaderas puesto que no son susceptibles de valores de verdad.<sup>40</sup> La forma más habitual de resolver este problema es acudir a la noción de validez: así, se exigiría que las normas que se incorporen al razonamiento judicial sean válidas en el sistema jurídico de referencia. Pero a poco que se observe con detenimiento el funcionamiento de nuestros sistemas, parece claro que esta es una exigencia a veces insuficiente y en ocasiones exagerada. En efecto, todos los sistemas jurídicos contienen normas válidas (esto es, pertenecientes al sistema) que no pueden ser utilizadas para resolver un caso. Así, por ejemplo, las normas que están en período de vacatío legis, las normas penales vigentes que son más desfavorables respecto de las vigentes en el momento de los hechos, etc. En esos casos, la decisión judicial que se fundara en ellas no estaría justificada. Otras veces, en cambio, el juez se encuentra ante la exigencia jurídica de que aplique normas que ya no son válidas en el sistema (porque han sido derogadas) o bien no lo han sido nunca (por ejemplo, normas de derecho extranjero). Todas ellas resultan aplicables al caso que el juez enfrenta por imposición de alguna otra norma del propio sistema. Así pues, las premisas

normativas del razonamiento estarán correctamente seleccionadas (y el razonamiento estará, en consecuencia, externamente justificado) si las normas que en ellas se incorporen son, según el ordenamiento de referencia, aplicables al caso (con independencia de si son, a su vez, válidas en ese sistema o no). Si las premisas fácticas y las normativas cumplen con las condiciones requeridas, esto es, han sido correctamente seleccionadas, podrá considerarse el razonamiento justificado externamente. Y si la conclusión se deriva lógicamente de esas premisas, gozará también de justificación interna. Se dirá, pues, de una sentencia que está debidamente motivada cuando la norma individual que constituye su conclusión se derive lógicamente de las premisas y exprese analíticamente las razones que justifiquen la selección de esas premisas fácticas y normativas.

En Chile (González, 2016), investigo, “*la fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, llegando a lo siguiente; explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

### **En el ámbito Nacional.**

(Ramírez, 2017), en Perú, investigó: “*El debido proceso*”, donde afirma lo siguiente:

Las relaciones entre el derecho procesal y el derecho constitucional posibilitan el desarrollo de dos disciplinas jurídicas muy próximas entre sí: el derecho constitucional procesal y el derecho procesal constitucional. La primera, por la que se concibe y se replantea el derecho procesal desde la teoría constitucional, mientras que la segunda tiene por cometido estudiar los mecanismos procesales indispensables para la protección de las normas constitucionales. En ambos espacios, una institución como el debido proceso resulta ineludible desarrollarla. Se trata de un núcleo de principios constitucionales y de garantías que se constituyen en puentes para un diálogo fecundo entre el derecho procesal constitucional y el derecho constitucional procesal. (...) El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos<sup>1</sup>. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia<sup>2</sup>. Precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad muy concreta como el recurso de amparo o la acción de tutela, en el caso” colombiano.

En Chimbote (Quiroz, 2017) investigo “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 01809-2014-0-2501- jr-la-02, del distrito judicial del santa - Chimbote. 2017*”; llegando a las siguientes conclusiones: Conforme al objetivo trazado en la presente investigación el propósito fue determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01809-2014-0-2501 - JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2017, por lo que habiéndose aplicado la

metodología se detectó que la calidad de ambas sentencias fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. La calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó el rango de alta, dado que, la calidad de cada uno de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron la calidad de muy alta, baja y muy alta. Por su parte, la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta, porque la calidad, de sus componentes, que también fueron, la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó la calidad de muy alta. Cabe acotar, que para la determinación de la calidad de ambas sentencias se usó un instrumento, llamado lista de cotejo, que estuvo conformada por un conjunto de criterios extraídos, de la revisión de la literatura, y el ordenamiento de los datos se hicieron conforme está establecido en el anexo 2. También, corresponde destacar que las características relevantes del proceso, es decir, del cual surgieron ambas sentencias fue de la siguiente manera: el accionante de la demanda interpone una demanda solicitando indemnización por daños y perjuicios, (daño patrimonial y daño moral) ante ello el juez de primera instancia después de valorar los medios escuchar las partes procesales, valorar los medios de prueba, emite su fallo, declarando fundado en parte la demanda en cuanto a daño patrimonial e infundada en el extremo de daño moral.

## **2.2. BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales.**

#### **2.2.1.1. El proceso civil.**

Según (Torras, 2017) Recordemos que el fin del proceso civil consiste en satisfacer las pretensiones que el demandante y el demandado dirigen al Tribunal para tutelar sus derechos subjetivos e intereses legítimos. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva se corresponde con la obligación del órgano jurisdiccional de juzgar, como cometido que le viene atribuido por el Estado, para la resolución de los conflictos jurídicos intersubjetivos o sociales.

El proceso civil según (PINILLOS, 2018) Que he establecido los criterios funcionales de la salvedad establecida en el código procesal civil y estos son la

RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, los cuales inciden positivamente sobre el derecho fundamental a la pluralidad de instancia ya que contribuye a tener un mejor sistema de creación de normas y una adecuada aplicación de la salvedad al momento de ser modificado el principio de doble instancia. El artículo 361 del Código Procesal Civil, es materialmente válido en cuanto se acopla a la salvedad establecida en el principio procesal de la doble instancia, no contradice la norma superior, como son la doble instancia y la pluralidad de instancia, ya que no se impone la limitación a formular recursos, es facultativo de las partes el realizar el pacto para no acceder a la doble instancia.

#### **2.2.1.1.1. Principios del proceso.**

##### **2.2.1.1.1.1. Principio de Iniciativa de Parte.**

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria, (Paredes, 2005)

##### **2.2.1.1.1.2. Principio de inmediación.**

El principio de inmediación tiene por finalidad que todas las actuaciones del proceso se realicen ante el Juez, de modo que éste tenga contacto directo con los sujetos del proceso y con la actividad probatoria. La razón de este principio, sin duda, apunta a que el Juzgador logre tener un conocimiento cabal del drama humano que se encuentra detrás de la controversia sometida al proceso, a fin de colocarlo en condiciones de resolverla mediante una sentencia justa, entendiendo por tal a aquella decisión adoptada sobre la base de una convicción formada a partir de una valoración integral de los hechos probados y aplicando las consecuencias jurídicas que corresponden a las situaciones acreditadas. (Palacios, 2020).

##### **2.2.1.1.1.3. Principio de concentración.**

Este principio propone que los diversos actos procesales se lleven en un sólo acto(o audiencia); evitando con él lo su dispersión. Sin embargo, la oralidad no se

presenta como solución a la dispersión de actos procesales, ni tampoco podemos decir que la escritura se presenta como el origen de esta dispersión. Lo cierto es que pueden existir actos procesales en los que la aplicación del principio de oralidad haga más disperso el proceso, y existen actos procesales en los que la prevalencia de la forma escrita haga más concentrado el proceso, (Zegarra, 2020).

#### **2.2.1.1.1.4. El principio dispositivo.**

Principio dispositivo aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez. La vigencia de este principio se manifiesta en los siguientes aspectos: iniciativa, disponibilidad del derecho material, impulso procesal, delimitación del *thema decidendum*, aportación de los hechos y aportación de la prueba, (verbetes, 2020).

Se refiere a cada uno de ellos.

- A. **Iniciativa.** El proceso civil sólo puede iniciarse a instancia de parte (*nemo iudex sine actore; ne procedat iudex ex officio*).
- B. **Disponibilidad del derecho material.**

Una vez iniciado el proceso, el órgano judicial se halla vinculado por las declaraciones de voluntad de las partes relativas a la suerte de aquél o tendientes a la modificación o extinción de la relación de derecho material en la cual se fundó la pretensión.

#### **2.2.1.1.1.5. El principio inquisitivo.**

El régimen normativo que trata el tema de la aplicación del sistema inquisitivo en materia civil, con la constitución política, relacionando de esta manera los derechos fundamentales consagrados en ella con la evolución de la norma procesal, esto es el código de procedimiento civil, donde citaremos etapas procesales que claramente están vinculados con el orden público, la administración de justicia, respeto por la igualdad de las partes, debido proceso, derecho de contradicción, de publicidad y demás instituciones consagradas en la constitución política de Colombia, que tratan taxativa o enunciativamente el sistema inquisitivo en materia civil, (HINCAPIÉ, 2013).

#### **2.2.1.1.1.6. El principio de preclusión.**

Por la preclusión los actos procesales se realizan en determinados momentos del proceso fijados por la ley procesal. En su concepción más clásica la preclusión exige que las partes puedan desarrollar su actividad en las etapas preestablecidas, de lo contrario perderían su derecho a ejercerlo en otros instantes del iter procesal. (CÓRDOVA, 2020)

En rigor se trata de la consecuencia que se genera en un proceso judicial debido a la superación de los plazos para la realización de las actuaciones procesales que se establecen en un ordenamiento procesal determinado. En este sentido Couture afirma que el principio de preclusión: está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos.

En un proceso de desenvolvimiento discrecional, siempre sería posible retroceder a etapas ya cumplidas; en un proceso dominado por el principio de preclusión, extinguida la oportunidad procesal para realizar un acto, ese acto ya no podrá realizarse más.

#### **2.2.1.1.1.7. Principio de unidad de vista o elasticidad.**

El principio de elasticidad está referido al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal, a las que no le corresponde la rigidez a ultranza para el desarrollo del proceso, sino que se concibe una flexibilidad acorde a los fines del proceso. Una norma de aplicación del principio de elasticidad se encuentra en el artículo 246° segundo párrafo del Código Procesal Civil que dispone: No es necesario el reconocimiento, si no hay tacha. Es así como, el principio de elasticidad permite que el Juez pueda adecuar las exigencias de cumplir con los requisitos formales a los fines del proceso, (CARNELUTTI, 2019).

#### **2.2.1.1.1.8. Principio general de escritura y oralidad.**

Toda referencia a la oralidad y la escritura, independientemente de la aplicación que vaya a dárseles, debe partir del reconocimiento de que se trata de

mecanismos de comunicación y de que, como tales, poseen un núcleo lingüístico. La palabra hablada u oralidad es el mecanismo de comunicación más espontáneo y auténtico del ser humano. Por su parte, la escritura su desarrolló posteriormente como una respuesta a la necesidad de superar el carácter efímero de la palabra oral, lo cual se logra mediante la representación de ideas y sonidos en soportes físicos; normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente necesario. (Reyna, 2017).

#### **2.2.1.1.2. La Jurisdicción.**

En el Perú es que nuestra doctrina es que nuestra doctrina es dependiente, casi totalmente, del legislativo, se describe la jurisdicción a partir de lo que la constitución vigente expresa y, por cierto, de lo que las leyes inferiores ratifican. Los estudios nacionales sobre la jurisdicción, entonces, padecen comúnmente de consecuencia normativa crónica. (Monroy, 2015)

##### **2.2.1.1.2.1. Definición.**

La jurisdicción es un poder deber del Estado. En su ejercicio se expresa de manera contundente la potestad del Estado sobre los ciudadanos, la función jurisdiccional reafirma al Estado como la organización política más importante de una sociedad, por eso este propone el derecho que debe ser cumplido (función primaria) y, a través de la jurisdicción, impone el cumplimiento de este (función secundaria).

Pero a su vez, al Estado le está vedada la posibilidad de negar a un ciudadano tutela jurisdiccional. Al margen del cumplimiento de requisitos básicos -comunes a todo sujeto de derechos- todos estamos facultados a exigirle al Estado nos conceda tutela jurisdiccional, es decir, que tramite un proceso civil, por ejemplo, y se pronuncie dentro de él sobre nuestros conflictos de intereses, inclusive sin considerar si estos existen o si solo son declaraciones -desprovistas de realidad pero posibles contenidas en los escritos judiciales respectivos.

##### **2.2.1.1.2.2. Particularidad de la jurisdicción.**

Las particularidades de la jurisdicción son:

- a) Inherente al Estado. Significa el ejercicio de una función pública, es decir, constituye un servicio público y todos los residentes tienen derecho a este servicio público.
- b) Es indelegable. El titular de la jurisdicción solo puede encomendar a otros la ejecución de procedimientos que no puede ejecutar personalmente.
- c) Su ámbito territorial es el ámbito del país donde se ejerce, por lo que, en circunstancias excepcionales, pueden aplicarse leyes extranjeras.
- d) Se deriva de la soberanía nacional. El poder de un país incluye tres funciones principales: administración o gobierno, legislación y derecho.
- e) El orden público es ventajoso y, por tanto, la ley que rige no puede ser cambiada o modificada por la simple voluntad de las partes.
- f) El concepto de jurisdicción es inseparable del concepto de conflicto, porque surge de la necesidad de resolver los conflictos entre individuos. (Bautista, 2007).

#### **2.2.1.1.2.2. Transcendencia del cargo jurisdiccional.**

El ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de juez; asimismo, la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo de la función jurisdiccional es muy importante, porque cada sujeto tiene derecho a apelar ante el tribunal por sus propios derechos o mediante representantes legales o abogados fácticos para resolver litigios, y como titular del derecho puede plantear conflictos. (Simon, 2014).

#### **2.2.1.1.2.3. Componentes de la jurisdicción.**

La jurisdicción tiene la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin:

- a) **Notio**, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad).
- b) **Vocatio**, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento.

- c) **Coertio**, o sea, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento.
- d) **Judicium**, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es oscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita).
- e) **Executio**, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (verbetes, 2020).

#### **2.2.1.1.2.4. Principios que se aplican al ejercer la jurisdicción en el ámbito civil.**

Dentro del principio constitucional que se relaciona a la función jurisdiccional hallamos los que se ubican dentro de la Constitución Política del Perú Art. 139°:

##### **A. Principio de unidad y exclusividad.**

Regulado en el Art. 139 inc. 1 de la Constitución Política del Estado: A excepción de los militares y el arbitraje, no existe jurisdicción independiente o no puede establecerse. No existe un procedimiento legal para encomendar al comité. La función del estado es garantizar la paz social de un país y el estado de derecho relacionado con los intereses privados.

##### **B. Principio de independencia jurisdiccional.**

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la constitución política del estado: Sin autoridad para defender Casos pendientes en los tribunales o interferir con su ejercicio Funciones. No pueden deshacer las resoluciones que se han aprobado Autorización de cosa juzgada, sin reducción de trámites pendientes, sin modificación Sentencia o retraso en la ejecución. Estas regulaciones no afectan el derecho de gracia El Departamento de Investigación del Congreso tampoco debería hacer esto, pero, Interferir con los procedimientos judiciales y no tener efecto judicial

##### **C. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Regulado en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Perú:

Nadie puede Salir de la jurisdicción prevista por la ley o aceptar el

procedimiento A diferencia de instituciones previamente establecidas, no existe decisión judicial Excepciones o comisiones especiales creadas a tal efecto, independientemente de valor nominal.

También llamado "juicio justo" o "debido proceso" es una garantía, Los derechos básicos de todos los acusados los hacen una vez El derecho a demandar, es decir, el derecho a acceder a procesos que cumplan con los requisitos mínimos Hacer que las autoridades responsables de resolver el problema se declaren de manera justa, Equilibrio y justicia. (Chaname, 2009).

#### **D. Principio de publicidad.**

En los procesos, salvo disposición contraria de la Ley Prevista en el Art. 139 inc. 4 de la Constitución Política del Perú: La responsabilidad de los funcionarios públicos, los delitos cometidos a través de la prensa y los procesos judiciales sobre derechos fundamentales garantizados por la Constitución están siempre públicos. El principio de publicidad de los procedimientos se refiere a los siguientes hechos: el derecho procesal no permite la justicia secreta, los procedimientos ocultos y las sentencias sin precedente o motivación

#### **E. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Vargas (2011) Se señala que la obligación de incentivar es sin duda una expresión del trabajo de la jurisdicción, por lo que la obligación de incentivar plenamente las decisiones judiciales permite a los ciudadanos controlar las actividades de la jurisdicción y las partes involucradas en el litigio conocen las razones para otorgar o denegar derechos. O protección específica de derechos e intereses legítimos específicos; en este sentido, los jueces tienen la obligación de manifestar el proceso psicológico que los llevó a resolver las controversias, asegurar un juicio justo de acuerdo con la Constitución y la ley, y promover el debido ejercicio de los jueces. El derecho a la defensa del acusado.

#### **F. Principio de la pluralidad de la instancia.**

Las garantías constitucionales son cruciales y han sido recogidas por la Constitución peruana y la legislación internacional a la que el Perú se ha adherido. Este principio se puede comprobar en los casos en que las

sentencias judiciales no puedan resolver las expectativas de quienes buscan el reconocimiento de sus derechos, por lo que se utiliza el método del plural y las partes pueden impugnar sentencias u órdenes dentro del órgano judicial a través de este método.

#### **G. Principio de no dejar de administrar justicia.**

Por vacío o deficiencia de la Ley Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: En este caso, se aplicarán los principios legales generales y las leyes consuetudinarias. Esta afirmación se basa en el hecho de que la ley no puede prever todos los conflictos de jurisdicción provocados por el hombre. Previamente, los jueces no pueden ser prohibidos. En este caso, primero se deben aplicar los principios generales del derecho, de lo contrario, la costumbre y la advertencia. Los dos anteriores no se aplican a los procesos penales, porque en este caso el principio de legalidad es absolutamente válido y no se permiten excepciones. Para aclarar esto, de acuerdo con este inciso, en otras cuestiones, el juez de paz debe dictar sentencia, pero en ausencia de la ley o la ley no es estrictamente aplicable al caso, debe guiarse por principios generales. Esto no es otra cuestión que Rectitud, equidad y excepción.

#### **H. Principio de no ser privado del derecho de defensa**

En ningún estado del proceso. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico y, a través de él, se protege la parte central del debido proceso. De acuerdo con este principio, las partes en el juicio deben tener la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente convocadas, escuchadas y derrotadas mediante prueba aparentemente válida, a fin de garantizar el derecho de defensa. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APICJ, 2010)

#### **2.2.1.1.2.5. Clasificación de los códigos Proceso Civiles.**

El Código Procesal realiza la tradicional clasificación entre procesos contenciosos y no contenciosos. Esta clasificación ha caído en obsolescencia. Hoy sabemos que para que exista proceso, necesariamente tiene que existir conflicto. Si no coexisten una pretensión y una resistencia no puede haber proceso. En esta línea, es que la ley N° 26662 (y su complementaria la ley N° 27333 para la regularización

de edificaciones) ha establecido la competencia notarial para asuntos no contenciosos. (Monteagudo, 2010)

#### **2.2.1.1.2.5.1. Según el Código Procesal Civil.**

El Código Procesal (1992), realiza la tradicional clasificación entre procesos contenciosos y no contenciosos. Esta clasificación ha caído en obsolescencia, hoy sabemos que para que exista proceso, necesariamente tiene que existir conflicto, si no coexisten una pretensión y una resistencia, no puede haber proceso.

#### **2.2.1.1.5.2. Procesos Contenciosos.**

El proceso contencioso-administrativo en el Perú es el instrumento de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, instaurado para que el órgano judicial conozca los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que surjan con la Administración Pública los cuales se pueden generar por la acción u omisión de esta, siempre que el administrado haya agotado la vía administrativa, salvo en los casos expresamente previstos por la propia norma, donde ello no se requiera.

La jurisprudencia ha establecido que tampoco se requiere dicho agotamiento cuando se cuestione una actuación material que no se sustenta en acto administrativo. (Mac, 2012).

#### **2.2.1.1.5.2. Procesos No Contenciosos.**

Son competentes para conocer los procesos no contenciosos, los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en los casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales o a Notarios. En el proceso no contencioso es inaplicable la competencia por razón de turno. La competencia de los Juzgados de Paz Letrados es exclusiva para los procesos de inscripción de partidas y para los que contienen en la solicitud una estimación patrimonial no mayor a cincuenta unidades de referencia procesal. Los procesos de rectificación de partidas podrán ventilarse ante los Juzgados de Paz Letrados o ante Notario. (Gutierrez, 2021).

#### **2.2.1.1.6. Según la Doctrina.**

##### **2.2.1.1.6.1. Procesos de Cognición.**

Rodríguez Domínguez (2004), define como:

- **Procesos de Conocimiento.-** es aquel proceso modelo para nuestra legislación hecha a medida de una justicia certeza (plazos amplios, audiencias independientes, etc.).
- **Procesos Abreviados.-** como su nombre lo indica los plazos y formas son más breves y simples.
- **Proceso Abreviado-** es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional.

##### **2.2.1.1.6.2. Procesos de Ejecución.**

Este proceso tiene por objeto ser efectivo, en una forma breve y coactiva, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en título que por mandato de la ley. (CPC., 1992).

#### **2.2.1.1.7. Proceso formulado en el Proceso Judicial en Estudio.**

##### **2.2.1.1.7.1. El proceso de Conocimiento.**

En el artículo 475 del Código Procesal Civil (1992), menciona que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

En el proceso de conocimiento se presenta las siguientes etapas: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia (Ticona, 1994).

El jurista Águila (2012) señala que:

Es una clasificación legal dentro del ordenamiento jurídico diferenciándose con otros procesos civiles como el abreviado o sumarísimo, considerando que el proceso de conocimiento es el proceso civil completo, pues para su desarrollo se realizan, de ser el caso, todas las etapas procesales.

#### **2.2.1.1.7.2. La Indemnización en el Proceso de Conocimiento.**

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída. (Juristas editores, 2014).

#### **2.2.1.1.8. La Prueba**

ABC del Derecho (2015), señala que aquel instrumento que pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho, es decir que la fuerza o valor probatorio será la idoneidad del hecho a probar.

El Código Civil en el artículo 1331 establece: “La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. (Jurista editores, 2014).

##### **2.2.1.1.8.1. Concepto de prueba para el Juez.**

Un concepto de prueba para el Juez, la valida a partir de la actuación que

estos cumplen en su conclusión. Los medios probatorios deben guardar relación con la pretensión, con el objeto y el hecho en controversia (Rodríguez, 1995).

#### **2.2.1.1.8.2. El objeto de la prueba.**

Son objetos de la prueba, las afirmaciones sobre hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes. A condición de que el hecho afirmado, controvertido y conducente no esté exento de prueba ni exista prohibición legal al respecto. (Sebastián, 2014).

Es todo aquello que, siendo el interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (cuando existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica. (Zumaeta, 2008).

#### **2.2.1.1.8.3. Valoración y Apreciación de la Prueba.**

Para valorar la prueba existen dos sistemas; la primera, es la base legal, el valor de la prueba se basa exclusivamente en la ley, en la norma, es el valor objetivo; y la segunda, es el valor de la prueba que hace el Juez, y de valor subjetivo. El juez debe de tener conocimiento científico, psicológico y sociológico, preparación y apreciación razonada (Rodríguez, 1995).

El motivar la valoración de la prueba, implica confrontarse con ella con una racionalidad explícita (Ferrer et al., 2004).

#### **2.2.1.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

##### **2.2.1.1.9.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

El Código Procesal Civil en el artículo 233 establece “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista editores, 2014, p. 527).

Los documentos pueden utilizar no solo la escritura sino otros elementos diferentes para representar hechos o acontecimientos (Carrión, 2009).

Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho, documentos públicos y privados, etc.

## **B. Clases de documentos**

Hay dos tipos de documentos:

- Públicos.- es aquel documento entregado por funcionario público en ejecución de sus funciones.
- Privados.- es el documento otorgado por un particular, su legalización no lo convierte en público.

## **C. Documentos actuados en el proceso.**

En el expediente materia del presente análisis se han ofrecido como medios probatorios por parte de la demandante.

1. Las fotografías que gráficamente dicen de la gravedad del daño causado adrede e intencionalmente.
2. Copia certificada del parte policial por accidente de tránsito.
3. Informe manuscrito otorgado por el doctor Juan Velásquez Córdova demostrativo de la crítica gravedad por el mal sano accionar de Varas García (chofer).
4. Historia clínica que obra en la clínica internacional que se pedirá por oficio de muestra la gravedad en que me puso Varas García.
5. Acreditación del pre existencia de la historia clínica.
6. Recibos en número de 9 para demostrar que con mi peculio se hicieron los gastos más inmediatos no cubiertos por el SOAT.
7. La exhibición que aran los codemandados seguros RIMAC y TRANSPESA S.A.C. de la policía de seguros suscrita entre ambos para terminar la responsabilidad solidaria.
8. La confesión personal e intransferible que prestara el codemandado Carlos Enrique Varas García, conforme al pliego interrogatorio en sobre cerrado bajo apremio de ley – Art N° 376del CPC.

### **2.2.1.2. La declaración de parte.**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

El Código Procesal Civil en el artículo 213 establece: las partes pueden

pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes. (Jurista editores, 2014).

Una vez terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas, en el interrogatorio que es realizado por el juez, se podrá ser de oficio o a pedido de parte, rechazando preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes. (EGACAL, 2013).

La declaración de parte constituye la declaración verbal que presta cualquiera de las partes del proceso, que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente (Carrión, 2009).

### **2.2.1.3. La sentencia.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto.**

Es considerado como aquella decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica, se puede entender como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (Águila, 2013).

Las sentencias son las decisiones definitivas de las cuestiones debatidas mediante pronunciamientos sobre la pretensión formulada en la demanda (González, 2006).

Ovalle (2008) refiere que la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone

término al proceso.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

El Código Procesal Civil en el artículo 121 establece: el juez decide, pone fin sobre las situaciones de controversia, determinando el fondo, pero siempre valorando las pruebas o medios probatorios, dando medidas y fundamentos que deben ser entendidos en el proceso (Jurista editores, 2014).

#### **2.2.1.3.3. Estructura de la Sentencia.**

La sentencia comprende tres partes:

- A.** La parte expositiva; en la cual contiene la posición de las partes, enuncia las pretensiones.
- B.** La parte considerativa; en la cual contiene la fundamentación fácticas, es decir de los hechos de acuerdo con la valoración de las pruebas, y,
- C.** La decisión; en el cual el órgano jurisdiccional decide sobre el conflicto de intereses (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil.**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es considerado como mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Águila, 2012).

Becerra nos recuerda que el vocablo latino IMPUGNARE (2008) proviene de impugnare, significa luchar, combatir, atacar.

Actos procesales de las partes y también de los terceros legitimados, ya que a tenor del concepto antes referido, solo aquellos son los que puedan combatir una resolución judicial". (Zumaeta, 2008).

Es un acto procesal que se le concede a cualquiera de las partes para un

nuevo examen de su proceso, ya sea por el mismo órgano judicial o por el que le sigue por jerarquía, con el fin que se tome o se consulte una decisión ya sea igual o distinta a la de origen. (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.4.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.**

Un acto puede estar viciado o tiende a ser anulado, para su invalidez, es decir existió una equivocación o error de la aplicación de la norma. (Carrión, 2000).

Lo encontramos previsto en la Constitución Política como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error. (Constitución, 1993).

#### **2.2.1.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil según Sagástegui (1996) los recursos son:

##### **A. El recurso de reposición.**

Este recurso procede en contrariedad de los decretos (Jurista editores, 2014). Alsina (2002), sostiene que mediante este recurso se evitan las dilataciones y gastos de segunda instancia, y tratándose de providencias dictadas en el curso de procedimientos para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones.

##### **B. El recurso de apelación.**

El Código Procesal Civil en el artículo 364 establece: tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Jurista editores, 2014).

El recurso de apelación se concede por: a) efecto suspensivo; cuando se espera a la notificación que resuelve el juez superior; b) Sin efecto suspensivo; la resolución impugnada se cumple, a pesar de la interposición del recurso.

#### **2.2.1.4.4. Recurso de apelación en el proceso de estudio.**

El demandante invoca como agravio lo siguiente: a) Causa agravio la afirmación de la recurrida en el séptimo considerando, cuando señala “no revistió de cierta gravedad”, significando que la lectura de la historia clínica que corre en autos no ha sido cabal como debiera, ni tomada en cuenta en su contexto, toda vez que en ella aparecen palmarias evidencias de la gravedad, que se tiende minimizar, ya que fue grave el estado de salud del mandante y da gracias a Dios por estar vivo; b) Ha quedado claro en el atestado policial y que la recurrida recoge que el vehículo lesionando a sus ocupantes se dio a la fuga, ya que era sabedor de su intencionalidad de afectar que bien lo logró, y que el daño fue como consecuencia del ejercicio de actividades riesgosas socialmente permitidas, c) La propia historia clínica que corre en autos, señala que determinados medicamentos e indispensables para su adecuado tratamiento, los mismos que no cubría el seguro, por lo que fue ésta parte quien costó sus pagos, demostrando sus gastos, ya que en dicha historia aparece que se le practicó intervención quirúrgica de la clavícula, y que la incapacidad física para desarrollar cualquier tipo de actividad alcanza hasta el 2009

#### **2.2.1.5.5. Medio impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.**

En el proceso en estudio el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, estuvo a cargo de la parte demandada, ya que en la primera instancia lo declararon infundada la demanda, es por ello con su derecho de doble instancia exige certeza en el expediente judicial N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44.

### **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.2.1. Indemnización por daños y perjuicios**

Es, en este contexto, en que se encuadra el artículo 1332 del Código Civil, el cual establece que: “si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”. Esta norma es útil para aquellos casos en los que la complejidad del cálculo del resarcimiento puede convertirse en un problema que genere injusticia. Como expresa Castillo Freyre: “El artículo 1332 es una de aquellas normas que nos ayudan a solucionar un problema, pero tiene también la virtud de ser una de esas normas que nos ayudan a obtener justicia. (Rodríguez, 2019).

#### **2.2.2.2. Inejecución de la Obligación.**

El deudor, simplemente, incumple la obligación, o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión, puede ser por inejecución o por mala ejecución; siendo que el deber de cumplimiento debe extenderse a todo ámbito de obligación incluso al legal. (Bautista y Herrero, 2013).

#### **2.2.2.3. Imputabilidad del deudor.**

El artículo 1314 prescribe que quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. La norma se refiere a la causa no imputable, es decir, a la ausencia de culpa, como concepto genérico exoneratorio de responsabilidad. Basta, como regla general, actuar con la diligencia ordinaria requerida para no ser responsable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento irregular. Es justamente ese principio el que determina las consecuencias de la ausencia de culpa. (Osterling, 2012).

La imputabilidad del deudor es una decisión muy difícil para el juzgador, a pesar que él tiene potestad y decisión para administrar justicia. Tendrá que poner en tela de juicio todos los detalles de hecho o culpa del caso o situación. El deudor sometido en cualquier situación en dolo o culpa es el responsable de los daños y perjuicios que ocasiona, mientras que el deudor no incurra en situaciones de culpa o dolo no le recae la responsabilidad. Tal imputabilidad puede resultar de la culpa o del dolo con que haya procedido al incumplir su obligación. (Treviño, 2007).

Se resulta culpa cuando no se ejecuta la obligación que se ha asumido en un contrato por parte del que debería de hacerlo, también se puede decir que se está cometiendo falta. El acreedor tiene que probar su falta, el incumplimiento; el deudor, tiene que tratar de liberarse del incumplimiento. (Treviño, 2007).

#### **2.2.2.4. Responsabilidad Civil.**

##### **2.2.2.4.1. Concepto.**

El concepto de responsabilidad extracontractual es más amplio, ya que

incluye las indemnizaciones derivadas de daños o lesiones que el perjudicado no tuviera el deber de soportar. En el derecho comunitario se conoce como responsabilidad cuasidelictual, término que ayuda a entender el concepto. Así, la indemnización de un accidente de tráfico es de este tipo ya que, aunque no hay ningún contrato, el responsable debe indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios que le ha causado. (bazhufirma, 2016).

Asimismo la Indemnización por Daños y Perjuicios (...) es necesario señalar por tanto que en la doctrina se han establecido cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil y estos son: 1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico; 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico) (...); 3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y 4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extra patrimonial (daño moral y daño a la persona). (SOLIS, 2018).

#### **2.2.2.4.2. Clases de responsabilidad civil.**

##### **A. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

En términos generales, se afirma que este tipo de responsabilidad, tiene su fuente jurídica en el contrato. En el caso concreto de la responsabilidad laboral, ésta resulta de la relación jurídica laboral, la misma que supone la existencia de un contrato, aun cuando formalmente este no exista. El contrato de trabajo se caracteriza por la existencia de los tres elementos esenciales precisados en el Art. 4º del D.S. 003-97-TR que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, vale decir: Subordinación, prestación personal y, pago de remuneraciones. Dicho contrato lleva implícito otras características, tales como: el cumplimiento de la jornada de trabajo ordinaria, el desarrollo del trabajo en un centro de labores, la identificación del empleador, entre otras. (Mejía, 2016).

## **B. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**

La convivencia pacífica en el sistema de la responsabilidad, la que en su modalidad extracontractual predomina, a través de un sistema de protección jurídica a la víctima del daño, devolviendo las cosas a su estado inicial es decir antes del daño, o a su reparación, vía indemnización. (Mejía, 2016).

### **2.2.2.4.3. Diferencias Doctrinales.**

#### **2.2.2.4.3.1. Responsabilidad Contractual y Extracontractual.**

Podríamos decir que la RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL tiene su origen de ser en el incumplimiento de una obligación derivada de un contrato entre dos o más partes, mientras que la RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL no parte de la existencia de un acuerdo de voluntades, sino del perjuicio que un sujeto ha podido cometer a otro y del que es responsable. Así, de forma muy sintética, se entiende que el hecho generador de ambas responsabilidades es distinto. Por un lado y como ya hemos dicho, en la responsabilidad contractual, la responsabilidad nacerá del incumplimiento del acuerdo de voluntades que se plasmó en un contrato. Y, por otro lado, la responsabilidad extracontractual tiene su razón de ser en el incumplimiento del deber genérico de lesionar los deberes y derechos de otro “alterum non laedere” - el deber de no dañar a nadie -. No obstante, tanto en una como en otra, responsabilidad crea una obligación, la cual no es otra que la de reparar el daño. (Abogados, 2018).

#### **2.2.2.4.3.2. El daño.**

El daño como elemento constitutivo clave en el análisis material de un caso de responsabilidad civil, supone siempre el acaecimiento de un hecho que lesiona un interés jurídicamente protegido, provocando siempre un perjuicio y generando consecuencias negativas en la esfera jurídica de un sujeto de derecho, ya sean estas de contenido patrimonial o no. Siendo así, cada vez que nos encontremos frente a un daño resarcible, que cumpla con los requisitos de certeza, subsistencia, especialidad e injusticia, y concurren a su vez los otros elementos configuradores de responsabilidad civil (hecho generador, relación de causalidad y criterio de imputación), se activará la tutela resarcitoria, como mecanismo de defensa frente al sufrimiento de un daño injusto, la que siempre debe expresarse en términos

económicos o patrimoniales (indemnización), sea cual fuere la naturaleza del daño. (PASTRANA, 2017).

#### **2.2.2.4.3.3. Pago de la indemnización de daños y perjuicios.**

La prueba es un elemento clave para determinar los daños y perjuicios de un derecho, con esta se demuestra con justicia que se vulneró la obligación del deudor. A este respecto, el Código Civil en el artículo 1331 establece: la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. (Pasión, 2019).

El Código Civil en el artículo 1343 establece: “para exigir la pena no es necesario que el acreedor pruebe los daños y perjuicios sufridos. Sin embargo, ella sólo puede exigirse cuando el incumplimiento obedece a causa imputable al deudor, salvo pacto en contrario. (Pasión, 2019).

El juez puede reducir la pena pero no puede obviarla ni eliminarla. El Código Civil en el artículo 1324 establece: el acreedor tampoco tendrá que probar la existencia o cuantía de los daños y perjuicios, (Jurista editores, 2014).

#### **2.2.2.4.3.4. Indemnización, abandono de daños y perjuicios.**

Según la ley en el Perú, la indemnización de daños y perjuicios se determina en cuantía es decir en dinero, atendiendo que el dinero es la base de lo económico en un estado. Algunos estudios de esta situación se manifiestan a que las reparaciones deben adecuarse a la causa, falta o delito del deudor. Los jueces en el Perú no tienen un valor económico absoluto y concreto que determine la forma, modo y/o cuantía de una indemnización. A pesar de ello, se debe agregar que en la legislación penal, el acreedor con el deudor puede pactar una reparación (Osterling, s/f).

#### **2.2.2.4.3.5. Determinación de los Daños y Perjuicios.**

Para determinar la indemnización por daños y perjuicios es un dilema crucial, ya que el punto sería determinar el pago, desde el día que se manifestó la inejecución o desde el día de sentencia. Lo escrito anteriormente puede ser duda de una causa que limita a todo estado, que es el movimiento del valor de la moneda, que no sería lo

mismo cuando empieza la inejecución que cuando se da fin con una sentencia. El objetivo de una indemnización por daños y perjuicios es reponer o reparar lo que antes había tenido en su origen, el acreedor. Sólo de esta manera se resarciría el daño. Para el deudor es ventajoso el no cumplir con su obligación, pues la moneda que hace de uso en aquel tiempo, se devalúa aumentando su valor siendo desventajoso para el acreedor que espera reparar su daño con un valor de moneda justa. (Osterling, s/f).

La prueba del daño emergente es determinada de manera concreta y certera. La prueba del lucro cesante se analiza con más cautela y resarcimiento. De acuerdo al Código Civil en el artículo 1106, el lucro cesante es la ganancia que un hecho dañoso de carácter patrimonial que cometió un tercero (Rioja, 2010).

#### **2.2.2.4.3.6. Daños Compensatorios y Moratorios.**

Los daños y perjuicios compensatorios son los que sustituyen a la integridad de la prestación prometida. Los daños y perjuicios moratorios son los que se pagan por algún retardo que el mismo deudor se generó al no cumplir con su obligación. Existe de una diferencia mínima entre ambos, para que el acreedor exija daños y perjuicios moratorios es siempre necesario que el deudor sea constituido en mora, salvo las excepciones previstas por la ley, mientras que para exigir daños y perjuicios compensatorios no siempre es necesaria la constitución en mora del deudor y generalmente la determina el juez, soberanamente, en razón de los perjuicios sufridos por el acreedor. (Osterling, s/f).

#### **2.2.2.4.3.7. Daños patrimoniales y morales.**

Los daños patrimoniales son los que afectan al bien protegido. Es el daño que afecta a los derechos protegidos. Mientras que el daño moral, es el daño que se puede llamar daño no patrimonial, va dirigido a la parte de ser, afecta a los derechos abstractos, subjetivos, como a la personalidad, se vulnera la sensibilidad, a las emociones, los bienes inmateriales, al patrimonio cultural, pero como consecuencias nunca dejan de tener un daño material. Y el daño moral es básicamente espiritual. (Osterling, s/f).

#### **2.2.2.4.3.8. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios.**

El Código Civil en el artículo 1321 establece: el acreedor no puede renunciar previamente a la acción derivada de la inejecución de la obligación por dolo o por culpa inexcusable del deudor, siendo nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por esas causas (Jurista editores, 2014). Esto explica que un daño no se puede causar a los semejantes y que este no solo sufre consecuencias absolutas y propias sino que también recae en un resarcimiento costoso con fundamento jurídico.

El Código Civil en el artículo 1317 establece: El deudor no responde de los daños y perjuicios resultantes de la inejecución de la obligación, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por causas no imputables. (Jurista editores, 2014).

#### **2.2.2.4.3.9. Ejercicio de la Acción de Daños y Perjuicios.**

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “Si el deudor inejecuta la obligación por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios”; además en el mismo cuerpo normativo en el artículo 1337 establece: Cuando por efecto de la morosidad del deudor, la obligación resultase sin utilidad para el acreedor, éste podrá rehusar su ejecución y exigir el pago de la indemnización de daños y perjuicios (Jurista editores, 2014).

#### **2.2.2.4.4. El recurso de casación.**

El “Código Procesal Civil en el artículo 384 establece: es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2014).

### **CASACIÓN 1714-2018- LIMA**

Por estos fundamentos, y en aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil; declararon: INFUNDADOS los recursos de casación interpuestos por las demandadas Ferrovías Central Andina Sociedad Anónima y Ferrocarril Central Andino Sociedad Anónima, mediante escritos obrantes a páginas mil ochocientos setenta y seis y mil ochocientos veintiocho, respectivamente; en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete (página mil setecientos cuarenta); DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Lis Geraldine Rojas Loyola.

### **CASACIÓN 928-2016, LAMBAYEQUE**

Por estos fundamentos declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Fanny Luz Mondragón Cervera<sup>27</sup>; CASARON la sentencia de vista del 04 de septiembre de 2015<sup>28</sup>; y en consecuencia la declararon NULA. Actuando en sede de instancia: CONFIRMARON la sentencia de primera instancia del 23 de septiembre de 2014<sup>29</sup>, que declara fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual interpuesta por Fanny Luz Mondragón Cervera contra la Municipalidad Distrital de Pomahuaca y Eli Reyes Gonzales; en consecuencia: ordena que los demandados paguen de forma solidaria los siguientes conceptos: daño emergente treinta mil soles (S/.30,000.00) a favor de Fanny.

#### **2.2.2.4.5. El recurso de queja**

Es “denominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado, es en buena cuenta, un recurso subsidiario.”

Se “trata de un medio impugnatorio que se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por denegatoria de los mismos. Este

recurso tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente al recurso de apelación o de casación. (Carrión, 2000).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder judicial, 2103).
- **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas (Tradiciones jurídicas, 2017).  
Igualmente son las opiniones que nos brindan los conocedores del derecho interpretando las normas, formando parte de las fuentes del derecho. (Alburola, 2008).
- **Evidenciar:** Es hacer patente y manifestar la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Expresa:** Como claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Jurisprudencia:** Proviene de dos vocablos latinos, el primero “juris” y el segundo “prudencia” y la unión de ambos significa pericia en el Derecho, saber conocer el derecho o contar con sabiduría el derecho (Alva, 2010).  
Es el criterio vinculante depurado del cúmulo de resoluciones mediante un proceso de análisis y síntesis, proceso éste que es adicional y distinto a la mera

labor resolutoria que permite ordenar, sistematizar y formular los principios jurisprudenciales a que da lugar la referida confluencia de resoluciones” (Lara, 2006, p. 272).

- **Normatividad:** Al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.
- **Parámetro:** Constituye la serie de valores o datos correspondientes a una población, en una determinada característica de la misma. (Del Río, 2013).
- **Variable:** Derivado del latín, el término variable es, en primera medida, un adjetivo que hace referencia a las cosas que son susceptibles de ser modificadas, de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. De ese mismo modo, el término alude a las cosas de escasa estabilidad, que en poco tiempo pueden tener fuertes alteraciones o que nunca adquieren una constancia. (Portal educativo, 2014).
- **Matriz de Consistencia:** Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (Rojas, 2010).
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.
- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).
- **Tercero civilmente responsable.** Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general.**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. Determinar, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciará que son de rango muy alta, alta o baja.

#### **3.2 Hipótesis específicas.**

Por lo mismo, se han planteado lo siguiente:

- 1.** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en función de la calidad expositiva considerativa y resolutive, Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes. en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.
- 2.** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en función de la calidad expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1.- Tipo y Nivel de investigación.

Según: (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**No experimental.** Indagar cuándo ocurre este fenómeno en el medio natural; por lo tanto, los datos reflejarán la evolución natural del evento, más allá de los deseos del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planeación y la recopilación de datos incluyen eventos pasados (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Al recolectar datos para la determinación de la variable, que proviene de un fenómeno cuya versión pertenece al desarrollo en un momento específico.

Rojas Soriano, (1996-1997)

Señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente:

- Que el volumen y el tipo de información-cualitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema.

En opinión de Rodríguez Peñuelas, (2008:10) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas

### 4.2. Población y muestra.

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú en cuanto a la muestra se describe al distrito judicial de Lima, realizando el estudio de unidad de análisis en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; cuya pretensión es sobre el proceso judicial de Indemnización Por

Daños y Perjuicios acatando las pautas del proceso Sumarísimo concernientes a los registros o carpetas del Juzgado Civil, Distrito Judicial de Lima - Lima.

La población es un grupo de personas realizan ciertas indagaciones e investigaciones sobre lo que deben saber a través de los métodos de conocimiento que permite la encuesta. Puede estar compuesta por la naturaleza. Es aquí cuando encontramos plantas, criaturas irracionales (como animales, plantas, Espacio, mundo.

#### **4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.**

Encontramos que nuestra variable de estudio es la Calidad de las resoluciones de Primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Respecto de esta variable, en opiniones de: (Abreu, 2012)

Una variable se puede definir como un aspecto o dimensión de un objeto de investigación que tiene la posibilidad de presentar valores de diferentes formas como característica. Según Cazau (2006) las variables se refieren a atributos, propiedades o características de las unidades de estudio, que pueden adoptar distintos valores o categorías. Por su parte para Briones (1996) las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. En este sentido, presenta como variables, la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc. (Flores G, 2007).

El concepto de variable puede ser definido desde sus características o propiedades distintivas, estructura, contenido, funciones o relaciones. Su importancia en la investigación es fundamental, pues, indica las acciones que se deben realizar para su contrastación. En la investigación cualitativa la variable se denomina categoría.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

(Abril, 2008): En estas técnicas, se conceptualiza a través de un conjunto de

mecanismos, medios o recursos destinados a recolectar, almacenar, analizar y transmitir datos sobre el fenómeno en estudio. Por lo tanto, las técnicas son procedimientos o recursos básicos de recopilación de información, y los investigadores utilizan estas tecnologías para abordar los hechos y obtener su conocimiento.

Por lo tanto, en este estudio las técnicas que se utilizarán para la recolección de datos son la observación y el análisis de contenido, y las herramientas que se utilizarán será el instrumento de recolección de datos.

Las dos técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recopilación de la sentencia. Datos, al analizar resultados respectivamente.

#### **4.5. Plan de Análisis**

El objeto de estudio, la cualidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. La variable en estudio ha sido: la calidad de sentencia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios: Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios; en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, del 15° Juzgado Civil sede judicial distrito judicial de Lima, 2021, cumplir con la calidad según lo establecido en los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; 15° Juzgado Civil sede judicial distrito judicial de Lima, 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, De acuerdo con las teorías, normas y parámetros legales relevantes a juicio de primera y segunda instancia, se evalúa el cumplimiento de la calidad en el expedientes N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, 15° Juzgado Civil sede judicial distrito judicial de Lima; 2021.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica.**

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. después de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaran que son de rango alta.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco elementos básicos del proyecto de investigación aparecen en el resumen: problemas, metas, supuestos, variables e indicadores, y métodos.

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

### Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?.</p>	<p><b>GENERAL</b> Determinar si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en función de la calidad expositiva considerativa y resolutive, Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes. en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.</li> <li>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en función de la calidad expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.</li> </ol>	<p>Calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.</p>	<p><b>1 Hipótesis General</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Distrito Judicial de Lima - Lima 2021 son de rango muy alta, alta o baja.</p> <p><b>1.2 Hipótesis específicas</b> Por lo mismo, se han planteado los siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios en el expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.</li> <li>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</li> </ol>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

#### **4.7.- Principios éticos.**

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 002, Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, ya que la Protección a las personas es el fin por esto se necesita cierto grado de protección para respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

CANTARO, (2019): Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

## V. RESULTADOS

### 5.1 resultados

**Cuadro 1.** Calidad de sentencias de primera instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
						X	[1 - 4]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

**LECTURA. El Cuadro 1:** revela que la calidad de la resolución de primera instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2:** calidad de sentencia de segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión							[9 - 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								

							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

**LECTURA. El cuadro 2,** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados.**

### **RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta; calidad, conforme se observa en los cuadros N° 5.1, 5.2 y 5.3, respectivamente.

#### **Sobre la parte expositiva**

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; del Distrito Judicial de Lima, Los Demandados “A” “B”, “C”, en Agravio de “D”, RESOLUCION N° 49 (SENTENCIA N° 66-2014) Lima, veinte de octubre del dos mil catorce.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos: resulta de autos que por escrito de fojas 28 a 32, “B”. Interpone demanda de Indemnización por responsabilidad extracontractual (Daños y perjuicios), contra la Empresa “A”, “B”. Y “C”, a efectos que le paguen en forma solidaria la suma de ochentisiete mil trescientos veinte Nuevos soles (87,320) y la suma de cincuenta y cinco mil Dólares Americanos (US\$ 55,000.00) o su equivalente en moneda nacional, más intereses, costos y costas, a favor de “D”.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y mediana calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5.1, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos:; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado, la claridad y el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil no se encontró.

### **Sobre la parte considerativa**

Se inicia con la palabra Considerando, siendo que el análisis del caso consiste en la Demanda formulada por “D” en contra de “A”, “B”, Y “C” por indemnización de daños y perjuicios ocasionados a “D” .

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, baja y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la indemnización por daños y perjuicios, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró-.

### **Sobre la parte resolutive**

Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por “D”, en consecuencia

ordeno que los demandados “A”, “B” y “C”, cumplan con pagar en forma solidaria la suma de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 58/100 NUEVOS SOLES y la suma de VEINTE MIL Dólares americanos, por concepto de indemnización por daño moral emergente y moral, más intereses legales, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, con castas y costos del proceso. Notificándose a las partes.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

#### **EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta, conforme se observa en los cuadros N°

4, 5 y 6, respectivamente.

### **Sobre la parte expositiva**

**VISTOS;** Interviniendo como Juez Superior ponente el doctor H. R.; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Es materia de grado la sentencia recaída en la resolución N° 49 de fecha 20 de octubre de 2014 obrante a fojas 827 a 838, que declara Fundad en parte la demanda, en consecuencia, ordena que los demandados “A”, “B” y “C”, cumplan con pagar en forma solidaria la suma de S/. 1,498.58 nuevos soles y la suma de U\$ 20,000.00 dólares americanos, por concepto de indemnización por daño emergente y moral, más intereses legales, con costas y costos del proceso.

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: mediana y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, y evidencia el asunto; y la claridad, mientras que; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que, la formulación de las pretensiones del impugnante el objeto de la impugnación, pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontró.

### **Sobre la parte considerativa.**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la Indemnización que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, baja y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana

crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

Finalmente en, la motivación de indemnización por daños y perjuicios, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

### **Sobre la parte resolutive.**

Por los fundamentos expuestos, este colegiado impartiendo justicia en nombre del pueblo, conforme lo dispone el artículo 138 de la constitución ha establecido:

**CONFIRMAR:** la sentencia recaída en la resolución N 49 de fecha 20 de octubre de 2014 obrante de fojas 827 a 838, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, ordena que los demandados “A”, “B” y “C”, cumplan con pagar en forma solidaria la suma de un mil cuatrocientos noventa y ocho y 58/100 nuevos soles y la suma de veinte mil dólares americanos, por conceptos de indemnización por daño emergente y moral, más intereses legales, con costas y costos del proceso, y de conformidad con el artículo 383 del Código Procesal Civil, los devolvieron.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el

rango de: muy alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 5 y 6, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, Distrito Judicial de Lima - Lima 2021. Fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 1 y 2)

De conformidad con los resultados obtenidos se precisa conforme a su hipótesis que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. Después de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alta.

Así mismo en el actual estudio que se investiga la calidad de sentencias sobre demanda de Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; 15° juzgado Civil de Lima, distrito judicial de Lima- Lima 2021, se concluyó que se ha podido corroborar los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo.

### **Objetivo general**

Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. Cumple con la calidad según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos pertinentes.

### **Objetivos específicos**

1. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en función de la calidad expositiva considerativa y resolutive, Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes. en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en función de la calidad expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Además, evidencian las siguientes características relevantes del proceso de investigación:

1. evidencia condiciones que garantizan el debido proceso (cuadro 1).
2. La claridad de las resoluciones (cuadro 1y2),
3. la coherencia de los medios probatorios actuados con las pretensiones planteadas por las partes, en el proceso judicial en estudio (cuadro 1 y 2).

Estas características que se identifican son importantes para identificar el desarrollo; También cabe señalar la falta de ninguna evidencia de la mención expresa y clara de a que parte le corresponde el pago de Indemnización Por Daños y Perjuicios, ni en la sentencia de primera instancia ni en la segunda, lo que, si expresamos de manera firme de acuerdo a la investigación planteada, para realizar las modificaciones o expresiones directas del caso.

## VII. RECOMENDACIONES

En primer lugar, cabe señalar que el propósito sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, por la naturaleza de la ley, este es el propósito del Estado y del derecho Civil.

Además por nuestro estudio podemos verificar que no en todas las resoluciones judiciales se pueden contemplar con todos los requisitos que se requieren, en el caso de mi investigación en el que no se expresa de a que parte se hará cargo de pagar las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, aunque se puede suponer a quien le corresponde dependiendo de quién es el victorioso en esta contienda, a mi parecer podría recomendar el señalamiento claro y expreso de esta pretensión para su correcta administración, pero esta se podría expresar de manera concisa en siguientes resoluciones judiciales expedidas en bien de la ciudadanía .

De acuerdo a los resultados que se han obtenido se puede determinar que la cualidad de sentencias de 1° y 2° instancia sobre sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; fueron de rango alta y alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos de manera respectiva esto vale decir que da como consecuencia el poder dar como una contribución a la sociedad judicial como un antecedente para investigaciones futuras al interior o fuera de nuestro distrito judicial.

En este Informe estudiado se ha podido comprobar que puede tomarse como referencia para estudios posteriores de investigación de mayor magnitud, ampliándose su muestra de estudio y margen de error y demostrar la credibilidad de los que administran justicia en el distrito judicial de Lima, ya que la doctrina y estadísticas sostienen una honda percepción de riesgo de los sistemas judiciales.

Al obtener el producto de la calidad de sentencia de 1° y 2° instancia se aconseja que se utilicen los cuadros de resultados para realizar los gráficos con sus respectivas interpretaciones, dado que la actual investigación solo explica el proceso de recolección y organización de datos descritos en los cuadros presentados.

También es necesario recordar que se han implementado diversos mecanismos para asegurar el pago Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

2015. (s.f.). EL ABC DE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. EGACAL Escuela de Derecho.
- Abogados, D. (2018). DIFERENCIAS ENTRE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.
- bazhufirma. (2016). La responsabilidad civil se define como la obligación de toda persona de pagar por los daños y perjuicios que cause en la persona o el patrimonio de otra. Conceptos Juridicos.
- CARNELUTTI, F. (2019). Sistema de Derecho Procesal Civil. Edit. Uteha Argentina.
- CÓRDOVA, T. (2020). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA X Pleno Casatorio Civil Sentencia del Pleno Casatorio Casación N° 1242-2017-Lima Este. Lima: Diario Oficial el Peruano.
- DIFERENCIAS ENTRE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. (2021). DAMNIUM Abogados.
- Ferrer, J. (2017). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. España.
- Gomez, G. (2016). La resolución judicial de los conflictos contractuales: La actividad de los jueces a la luz de los principios y objetivos dentro del Derecho español. Revista Ius et Praxis.
- González, J. (2016). La Fundamentación de las sentencia y la sana critica. Chile: Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N0 1, pp. 93 - 107 (2016).
- Gutierrez, S. (2021). TUO del Código Procesal Civil actualizado 2021. Pasion por el Derecho.
- HINCAPIÉ, G. Y. (2013). LA FIGURA DEL JUEZ INQUISITIVO EN EL MARCO DE LA CARGA PROBATORIA EN MATERIA CIVIL. SANTIAGO DE CALI.
- Lovatón, D. (2018). Sistema de justicia en el Perú. (D. L. Palacios, Ed.) Lima, Lima, Lima: PUCP.
- Mac, E. (2012). La oralidad en el proceso contencioso-administrativo en el Perú. Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho.

- Mejía, L. (2016). responsabilidad Civil por Riesgo ha sido elaborado por el Dr. Luis Mejía Montes, para la Academia de la Magistratura, en agosto de 2016. . Academia de la Magistratura.
- Monroy, J. (2015). Introduccion al Proceso Civil. TEMIS.
- Monteagudo, G. (2010). CLASIFICACION DE LOS PROCESOS CIVILES - PRINCIPIOS PROCESALES. K@TEDRA.
- Oliva, W. (19 de Noviembre de 2020). Organismo Judicial denuncia recorte de casi 50% en presupuesto de 2021. Prensa Libre.
- Osterling, F. (2012). Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.
- Palacios, E. (2020). EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y SU TRATAMIENTO EN LA PARTE GENERAL DEL ORDENAMIENTO PROCESAL CIVIL PERUANO.
- Paredes, A. (2005). ARTÍCULO IV. PRINCIPIO DE INICIATIVA DE PARTE Y DE CONDUCTA PROCESAL. JURISTA EDITORES “Código Procesal Civil”.
- Pasión. (04 de abril de 2019). indemnización (daños y perjuicios) por concepto de lucro cesante no puede asimilarse a remuneraciones y beneficios sociales no cancelados.
- PASTRANA, F. (2017). Premisas generales, Las clasificaciones del daño, Daño evento, Daño no patrimonial o extrapatrimonial, Daño patrimonial, Daño consecuencia, Daño emergente, Lucro cesante, Daño a la persona en sus efectos patrimoniales, Diferencias y coincidencias. .
- PINILLOS, G. (2018). El Derecho Fundamental a la Pluralidad de Instancia y la salvedad establecida en el Código Procesal Civil. Trujillo: UCV.
- Plujin. (27 de Noviembre de 2019). Modernización de la administración de justicia permitirá un sistema transparente e incorruptible. (Nacional, Ed.)
- Quiroz, V. (2017). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01809-2014-0-2501- JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2017. Chimbote: Uladech.

- Ramirez. (2017). la administracion de justicia en el peru. Lima.
- Reyna. (2017). La oralidad en el proceso civil peruano. Lima: Piura.
- Rodríguez, D. (2019). El autor analiza los supuestos de aplicabilidad del artículo 1332° sobre el resarcimiento de daños y su vinculación con el rol más activo del juez en los casos de complejidad probatoria de la cuantía exacta de monto por resarcimiento. Enfoque Derecho.
- Ruiz, M. (24 de Marzo de 2021). Avanza proyecto de ley que reforma la Administración de Justicia colombiana. Minjusticia informa.
- Simon, G. y. (2014). LEY DE LA CARRERA JUDICIAL TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL.
- SOLIS, M. (03 de Diciembre de 2018). Son cuatro los elementos de la responsabilidad civil? ¿Y la imputabilidad? LP pasion por el Derecho.
- Torras, J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil (El DERECHO.COM ed.). (LEFEBVRE, Ed.)
- ULADECH. (2020). líneas de investigación. La que se denomina, “Derecho Público y Privado”, mediante resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 22 de julio del 2020. Chimbote.
- Valencia, R. (2020). Poder Judicial del Perú CORTE DE AREQUIPA PONDRÁ EN FUNCIONAMIENTO CLÍNICA JURÍDICA DE ATENCIÓN VIRTUAL PARA ADULTOS MAYORES. En R. Institucional (Ed.). Arequipa: Poder Judicial del Peru.
- verbetes, M. (2020). Principio dispositivo en el ordenamiento juridico peruano. Enciclopedia jurídica.
- Zegarra, P. y. (2020). El principio de Oralidad en el proceso civil peruano. (M. A. Sedano, Ed.) AGNITIO.

A  
N  
E  
X  
O  
S

**Anexo 1: Sentencias de Primera y Segunda instancias.**

**SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE** : 13181-2010-8-1801-JR-CI-39  
**DEMANDANTE** : “D”  
**DEMANDADOS** : “A”, “B” y “C”  
**MATERIA** : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.  
**ESPECIALISTA** : “E”

**RESOLUCION N° 49 (SENTENCIA N° 66-2014)**

**Lima, veinte de octubre del dos mil catorce**

**ANTECEDENTES**

**Vistos:** resulta de autos que por escrito de fojas 28 a 32, “B”. Interpone demanda de Indemnización por responsabilidad extracontractual (Daños y perjuicios), contra la Empresa “A”, “B”. Y “C”, a efectos que le paguen en forma solidaria la suma de ochentisiete mil trescientos veinte Nuevos soles (87,320) y la suma de cincuenta y cinco mil Dólares Americanos (US\$ 55,000.00) o su equivalente en moneda nacional, más intereses, costos y costas. Argumenta que con fecha 27 de mayo der 2008 en circunstancias que transitaban por la Av. Tomas valle, en el vehículo de su padre en compañía de su esposa y su persona, dos (camiones Remolcadores (tráiler) se disputaban la vía, siendo el conducido por C. E. V. G. obliga a su padre a hacer un viraje para no ser arrasados, siendo que su padre los adelanta, se baja y le increpa tal conducta al chofer del tráiler, recibiendo por parte de aquel improperios, bajándose también del vehículo, ante tal hecho el chofer del tráiler avanza su vehículo y con la carreta que jalaba su vehículo lo aplasta contra el vehículo de su padre, al igual que al mismo, pretendieron además aplastarlos con la llanta, dándose la fuga. intervino el SOB. PNP P. V. C, quien le requisas sus documentos al codemandado V., siendo conducidos a la clínica por el personal de la PNP para su atención médica. Señala que C. E. V. G, quien fue quien agredió a título de dolo; la empresa; T. SAC, en su condición de propietaria del vehículo e placas de rodaje YI 4697 y ZD 3842, camión y remolque respectivamente, le cabe corresponsabilidad por estos hechos; la

compañía de Seguros Rímac, en su condición de aseguradora del vehículo de la empresa T. SAC, que han cubierto una parte del tratamiento clínico en la clínica internacional, puesto que por otra parte la canceló el SOAT; y el Banco continental, en atención que el vehículo (tráiler) y remolqué son adquiridos por T. SAC con intervención del mencionado Banco. Señala que por Lucro Cesante: señala la suma de S/. 2,200.00 como cantidad líquida por el período que estuvo internado en la clínica, monto que debería adicionarse las comisiones que fue impedido de percibir, puesto que en su centro laboral percibía un sueldo fijo más promedio de comisiones, gastos no cubiertos por el SOAT ni por el seguro, habiendo sido adquiridos por su peculio asciende a la suma de S/. 5,320 nuevos soles; Daño material causados a su persona, que asciende a S/. 82,000.00 nuevos soles; daño moral se produce en su comportamiento social con la baja auto estima, alterando su psiquis, estimando en la suma US\$ 25,000.00; daño emergente US\$ 30,000.00. Fundamenta en los artículos 1969, 1983, 198, 1985 y 1987 del código civil.

Admitida la demanda a trámite, mediante Resolución N' 01 de fecha 7 de junio del 2010, de folios 33 y corrido el traslado de ley, por escrito de 80 A 86 se apersona banco continental, deduciendo acepción y se declara infundada la demanda, señalando que los vehículos fueron de su propiedad a través del leasing, con el de placa YI-4697, que coincide con el consignado en el contrato de transferencia vehicular de fecha 27 de enero del 2009, así mismo, en el registro vehicular se aprecia la consulta general del vehículo de placa ZD-3842, el mismo que se encuentra a nombre de T. S:AC., teniendo presente que conforme al artículo 6 de la Ley de Arrendamiento financiero (D. Leg. N'299), la arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora. Asimismo, mediante escrito de folios 11 a 120, la empresa GRUPO T. SAC, se apersona y contesta la demanda, interponiendo excepción de prescripción y solicitando se declare infundada la demanda, señala que no existe prueba alguna que atribuya responsabilidad a su chofer; que la conducta del demandante y su padre fue quién ocasionó el accidente, al exponerse imprudentemente a que el vehículo cause el accidente, amparándose en lo previsto en los artículos 1970 y 1972 del código civil, señala además que los gastos que adjunta sumados no llega ni a S/. 1,000.00 lo cual cubre el SOAT, no demostrando lo peticionado como daño moral no por el lucro

cesante, pretendiendo una indemnización por un daño que el demandante y su familia ocasionaron, atribuyendo responsabilidad a su chofer mediante escrito de folios 216 a 223 se apersona R. I. Cia DE S Y R S.A. negando y contradiciendo la demanda , solicitando se declare improcedente y / o infundada la demanda cuestiona cada uno de los daños señalados en la demanda, lucro cesante, la fractura causal la señala en el hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño, así mismo , así como de la imprudencia de la víctima.

Mediante resolución N° 18, de fecha 10 de octubre del 2011, folios 280 se declara rebeldía al codemandado C. E. V. G.' Mediante Resolución N° 11 de fecha 22 de junio del 2012, cuaderno de excepciones' de folios 364 a 367, se declarará infundadas las excepciones de prescripción extintiva y falta de legitimidad para obra del demandado Rímac internacional SEGUROS, y Fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado Banco Continental, así mismo, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal Válida.

Mediante resolución N°29 de fecha 19 de abril del 2013, de folios 404 a 405, se fijó como puntos controvertidos: 1) Determinar si resulta procedente establecer y/o fijar, a favor de la parte demandante, una indemnización por concepto de daños y perjuicios, ascendente a S/. 87,320.00 nuevos soles y US\$ 55,000.00 DÓLARES AMERICANOS, por parte de los demandados, más intereses, costas y costos del proceso. A continuación, se admite los medios de prueba ofrecidos por las partes, señalándose fecha para la audiencia de pruebas.

Mediante acta de folios 450 a 451 obra la audiencia de pruebas. Asimismo, a folios 653 obra oficio de la clínica internacional donde adjunta copia certificada de la historia clínica de atención del paciente Roberto castro Arévalo. Medianía Resolución N° 39 de fecha 6 de diciembre del 2013 de folios 697, se dispone la audiencia del reconocimiento de la Historia clínica, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de folios 811. por otro lado' mediante oficio, de folios 749, la comisaria PNP del callao remite copia certificada del atestado policial N° 38-2008-RPNP- C-C JYV- SIAT, formulado los alegatos, la causa a quedado para sentenciar, y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** que toda persona natural o jurídica tiene derecho de acudir al órgano jurisdiccional a fin de obtener tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, atendiendo además que la finalidad concreta de un proceso es de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica en atención a lo dispuesto por los Artículos primero y tercero del Título Preliminar del Código procesal Civil.

**SEGUNDO:** que la pretensión demandada apunta al pago de una indemnización por responsabilidad extra contractual que la estima en la suma S/. 87,320.00 nuevos soles y US\$ 55,000.00 Dólares Americanos más intereses costas y costos. Monto que se disgrega de la siguiente manera: por daño emergente la suma de treinta mil Dólares americanos; por daño material y gastos, la suma de ochenta y siete mil trescientos veinte nuevos soles; por daño moral, veinticinco mil Dólares americanos; y, por lucro cesante dos mil doscientos nuevos soles y otra no liquidada.

**TERCERO.** -que, los puntos controvertido que son de controversia fijados en la audiencia consisten en: 1) determinar si resulta procedente establecer y /o fijar a favor de la parte demandante, una indemnización por concepto de daños y perjuicios, ascendente a S/. 87,320.00 nuevos soles y US\$ 55,000.00 Dólares Americanos, por parte de los demandados más intereses, costas y costos del proceso.

**CUARTO:** Respecto de los hechos no existe mayor controversia, pues las partes no cuestionan el accidente de tránsito ocurrido el día 27 de mayo de 2008, descrito en el Atestado policial que corre de folios 716 a 749, que se produjo en circunstancias que el vehículo de Placa de Rodaje Y1-4697 marca Volvo y el de placa ZD-3842 marca FAMEPSA (tráiler y remolque) conducido por C. E. V. G. cerro el paso al vehículo conducido por P. C. C. como chofer R. C Acomo copiloto, de placa de redaje KO-7937 (automóvil), increpándole de tal hecho para luego adelantarle y deteniéndose para que se detenga el mismo; detenidos los vehículos, se bajan los ocupantes del automóvil para increparle el accionar, del chofer del tráiler; Luego de ello, proceden a subirse a su auto móvil, el chofer del tráiler y con la parte lateral anterior y posterior derecha del vehículo impacta y comprime al automóvil y a sus ocupantes, causando daños al vehículo y lesionando a sus ocupantes, dándose a la fuga, siendo

intervenido a 30 metros del lugar del accidente por personal de la PNP conduciendo al chofer del tráiler a la comisaria y a los heridos a la Clínica para su atención medica respectiva.

**QUINTO.** - que, de la historia clínica, remitida por la clínica internacional (fls.474 a 653), obra un informe médico (fls 535), se le diagnostico al actor “.... Está siendo atendido por un problema de contusión torácico – pulmonar debido a un accidente de tránsito que lo produjeron fracturas costales (10) obligando a una atención mediante un respirador mecánico y la aplicación de 2 sistemas de drenaje por un neumohemotorax. A la fecha la evolución es favorable (considerando la drástica contusión pulmonar). El MV es más extenso en los 2 campos a excepción del Angulo cortofrénico donde aún existe una radio opacidad. Solicitamos pedirle una TAC para mejorar evaluación radiológica. Es todo cuanto podemos informar “firmando los médicos Juan Velásquez Córdova y cesar Cruzado.

**SEXTO.** – A efectos de entre el daño sufrido. Debemos tener presente que el demandante tuvo atenciones médicas en la clínica internacional por el cuadro médico antes mencionado desde el 27 de mayo del 2008 (fecha del accidente) hasta el mes de noviembre del 2009, apareciendo de la historia clínica antes señalada diversos exámenes médicos y clínicos, atenciones ambulatorias, y rehabilitación fisioterapéutica, resultado de las fracturas múltiples de arcos costales posteriores, habiendo estado hospitalizado hasta el 18 de junio del 2008.

**SETIMO.-** Hasta con lo aquí señalado podemos arribar a una primera conclusión, cual es, que el daño sufrido por la parte demandante, no revistió de cierta gravedad, toda vez que tuvo que ser hospitalizado varios días a raíz de las lesiones ocasionadas en el accidente de tránsito y atropello, identificado el daño sufrido y en el entendido que nos encontramos frente a una conducta antijurídica dentro del campo de la responsabilidad extra contractual, que se traduce en la existencia de un comportamiento que contraviene las principios que conforman el orden público o las reglas de convivencia social, para el caso en concreto, por la conducción de un bien riesgoso o peligroso corresponde ahora pronunciarnos sobre la relación de causalidad ente la conducta generadora del daño y el daño mismo a efectos de verificar si existe

fractura causal o concausa que pueda enervar o limitar la responsabilidad atribuida, con mayor razón tales argumentos han sido materia de contradicción en la demanda.

**OCTAVO.** - Para que una conducta sea de causa adecuada en la producción de un daño es necesario que concurren dos factores o aspectos: un factor inconcreto y un factor in abstracto. El factor inconcreto debe entenderse en el sentido de una relación de una causalidad física o material lo que significa que en los hechos la conducta debe haber causado el daño, es decir, el daño causado debe ser consecuencia fáctica o material de la conducta antijurídica del actor. El factor in abstracto debe entenderse como: la conducta antijurídica abstractamente considerada de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir, según el curso normal y ordinario de los acontecimientos debe ser capaz o adecuada para producirle daño causado. Si la respuesta a esta interrogante es negativa no existirá una relación causal, aun cuando se hubiere cumplido con el factor inconcreto. Es pues necesaria la concurrencia de ambos factores para que se configure una relación de causalidad adecuada.

**NOVENO.** - En lo que concierne al factor in concreto que acabamos de mencionar está probado la relación causal de carácter físico o materia! entre la conducta de conducir un vehículo (tráiler) desarrollada por Carlos Enrique Varas García y el daño causado por el impacto que recibe el actor, y con respecto al segundo factor debemos tener en cuenta que nos encontramos frente a la responsabilidad objetiva, que se produce por de hecho. de- conducir un bien riesgoso o peligroso, tal como lo prevé el artículo 1970 del Código Civil, circunstancia que se agrava si tornamos en cuenta las conclusiones del atestado policial que no han sido objeto de cuestionamiento, cuando señala Carlos Enrique Vara García resulta a ser el presunto autor del delito contra la vida y el cuerpo y la salud (lesiones culposas) en agravio de P. P. C. C. y R. P. C. A. (demandante) además en falta administrativa al desplazar su unidad en forma temeraria y negligente, sin valorar los riesgos presentes y posibles que le ofrecía la vía y sin conservar la distancia necesaria entre las otras unidades.

**DECIMO.** - que, de acuerdo al propio atestado policial antes señalado de folios 720 a 721 de advierte que en circunstancias en que el vehículo de placa de Rodaje YI-4697 YZD 3842 (tráiler) conducido por Carlos Enrique Varas García cerro el paso al

vehículo conducido por P. C. C. como chofer y R. C. A. como copiloto, de Placa de rodaje KO 7937 (automóvil), increpándole de tal hecho para luego adelantarle y deteniéndose para que se detenga el mismo; detenidos los vehículos, se bajan los ocupantes del auto móvil para increparle el accionar del chofer del tráiler, luego de ello, proceden a subirse a su auto móvil, el chofer del tráiler reinicia marcha y con la parte lateral anterior y posterior derecha del vehículo impacta y comprime al auto móvil y a sus ocupantes causando daños al vehículo y lesionando a sus ocupantes, dándose a la fuga, siendo intervenido a 30 metros del lugar del accidente por personal de la PNP, conduciendo al chofer del tráiler a la comisaria y a los heridos a la clínica para su atención medica respectiva.

**DECIMO PRIMERO.-** que, de otro lado debemos tener en cuenta que, el caso fortuito o de fuerza mayor es una causa de irresponsabilidad del daño al igual del hecho determinante del tercero o de la imprudencia de la parte que sobre el daño (hecho de la víctima), tal como lo señala el artículo 1972 del código civil; en ese sentido debemos entender que el caso fortuito se produce por un fenómeno natural, por lo que no resulta tampoco valido vincularlo a la imprudencia de un tercero, toda vez que no nos encontramos ante un hecho natural, ni consecuencia de hecho de tercero, muy por el contrario, el daño fue como consecuencia del ejercicio de actividades riesgosas socialmente permitidas (conducir vehículo pesado), en forma imprudente y temeraria por parte del conductor del tráiler, y en el caso del hecho de la víctima, tampoco hay ruptura puesto que el demandante se disponía a ingresar a su vehículo no oponiéndose al avance del tráiler, cuando se produjo el atropello.

**DECIMO SEGUNDO.** - en conclusión, no estamos frente a un hecho determinante de tercero (demandante) toda vez que existen reglas de convivencia que imponen a los conductores tener mayor previsión al momento de transitar dentro de zonas urbanas, pues, dentro de nuestro parque automotriz es frecuente que los vehículos sierran el paso de otros o se interponen intempestivamente en el carril que venimos transitando. Además, debe tenerse en cuenta que conforme al atestado y croquis respectivo (fls.747), el conductor del tráiler se cerró intempestivamente contra el automóvil (lado izquierdo del mismo) aprisionando contra el auto a su conductor y haciendo deslizar el remolque contra el demandante, produciendo los daños

personales y materiales antes señalados, por lo cual debió ser previsto por el conductor codemandado. Cabe señalar que los accidentes de tránsito siempre van a ocurrir dentro de las ciudades, toda vez que el solo manejar un auto supone un riesgo tolerado por la sociedad, sin embargo, consideramos que el hecho de conducir un vehículo pesado (tráiler) supone una responsabilidad de prever situaciones de peligro. Además, que la imprudencia de otro conductor - si ese fuera el caso - no exime al codemandado de la responsabilidad civil que sus actos ocasionen.

**DÉCIMO TERCERO.-** Arribados a la conclusión de la existencia de la responsabilidad objetiva por parte del conductor del vehículo, es obvio que ésta se traslada también a la Aseguradora en virtud a una relación contractual ( que no ha sido negada) entre ésta y la codemandada aunado al hecho de que se exhibió la póliza de seguros otorgada por la compañía de seguros R. I. por remolcador de placa YI-4697 (fls 656 a 658) por parte de la empresa Grupo T. SAC, Y esta como propietaria de los vehículos (tráiler y remolque) les corresponde la responsabilidad solidaria.

**DECIMO SEXTO.** - en consecuencia, corresponde ahora determinar el monto materia de indemnización. El petitorio de la demanda contiene 4 pretensiones principales concretas: a) el resarcimiento del daño emergente en la suma de treinta mil dólares americanos; así como la suma de ochenta y siete mil trescientos veinte soles por gastos no cubiertos y daño material b) por el lucro cesante, la suma de dos mil doscientos nuevos soles c) por el daño moral la suma de veinticinco mil dólares americanos.

**DECIMO SETIMO.** - en el entendido que el daño emergente es la pérdida efectivamente sufrida, veamos cuales daños ha logrado probar la parte afectada, no sin antes tener presente que mediante el informe emitido por consulta en línea de Rímac seguros (fls. 105 a 106), se ha demostrado que el Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, suma de S/. 1,099.80 por incapacidad temporal.

**DECIMO OCTAVO.** -el actor sostiene haber efectuado gastos médicos no cubiertos por el SCAT ascendiente a la suma de S/. 5,320.00 nuevos soles, en ese sentido conforme a las boletas y facturas de folios 15 a 19 de autos, esta asciende a la suma

de un mil cuatrocientos noventa y ocho y 58/100 nuevos soles (S/ 1,498.58). Al respecto debemos señalar, si revisamos la historia de la Clínica internacional, que corre a folios 474 a 652, fue internado con fecha 27 de mayo al 18 de junio del 2008, no requiriendo alguna intervención quirúrgica verificándose consultas médicas, tratamientos de fisioterapia y fármacos. Con lo cual se concluye que el paciente ha estado incapacitado para trabajar desde la fecha del accidente, 27 de mayo al 18 de junio de 2008, circunstancia que será valorada al momento de pronunciarnos sobre el lucro cesante.

**DECIMO NOVENO** arribados a la conclusión que no se ha logrado acreditar la existencia de otros gastos médicos asumidos por el actor, procederemos a pronunciarnos respecto. por lo tanto, respecto del daño emergente debe tomarse en cuenta ésta suma toda vez que tales gastos no son cubiertos por el SOAT. En cuanto al concepto que por daño material en el sentido que fue causado en su organismo, con las diferentes fracturas, hasta la fecha limitaciones en diferentes movimientos que son limitativos, ascendente a la suma de S/. 82,000.00 nuevos soles y el concepto de daño emergente en el sentido los malestares, sus limitaciones y dificultades por el atropello, incrementándose los mismos en forma somática y psicológica y espiritualmente, además de traumas, los cuales ascienden en la suma de US\$ 30,000. 00 Dólares Americanos, este correspondería al concepto de daños a la persona lo cual no ha sido expresamente peticionado, debiendo terse presente en todo caso, los mismos al momento de figurar el daño moral. **VIGESIMO.** - Respecto del lucro cesante o ganancia dejada de percibir, debemos señalar que el recurrente no ha probado que al momento de sufrir el accidente se encontraba laborando, y que percibía la suma de S/. 2,200.00 nuevos soles como suma líquida más comisiones dejadas de percibir no liquidadas, motivo por el cual no corresponde fijar lucro cesante.

**VIGESIMO PRIMERO.** - Cabe señalar que por daño moral se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima, es decir, el dolor o sufrimiento que padece; la jurisprudencia al respecto señala "...Daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguna de los derechos inherentes a la personalidad El daño moral, no afecta al patrimonio económico de una persona, sino que afecta a la personalidad

física o moral, o a ambas a la vez, a la integridad de las facultades físicas; a las sensaciones y sentimientos del alma. Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos. En el caso, Que nos ocupa resulta por demás obvio que se ha causado daño moral a la víctima, traducido en dolores, sufrimientos y fobias propios del accidente mismo, los cuales deben considerarse sumados a las molestias causadas por la invalidez temporal, los tratamientos médicos y terapias; así como el menoscabo físico y mental. ni haya limitado considerablemente su vida diaria y proyectos, sin embargo, el monto a fijarse debe ser ponderado atendiendo que las lesiones sufridas no revisten mayor gravedad, por lo que considerando todos estos hechos y teniendo en cuenta el artículo 1984 del código civil consideramos que debe ampararse en parte la pretensión propuesta, fijándose por este concepto de veinte mil dólares americanos (US\$ 20,000.00). VIGESIMO SEGUNDO. - por ultimo debemos señalar que siendo atendible la pretensión principal en forma parcial, debe atenderse las accesorias de pago de intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, tal como lo establece la última parte del artículo 1985 del Código Civil, así como las costas y costos del proceso, de acuerdo a la regla contenida en artículos 411 y 412 del Código Procesal Civil. por lo que estando en los expuestos considerandos precedentes y al amparo de las normas legales glosadas , ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por R. P. C. A., en consecuencia ordeno que los demandados C. E. V. G, TRANSPESA S.A.C. C. DE S. R. I., cum/plan con pagar en forma solidaria la suma de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 58/100 NUEVOS SOLES y la suma de VEINTE MIL Dólares americanos, por concepto de indemnización por daño moral emergente y moral, más intereses legales, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, con castas y costos del proceso. Notificándose a las partes. –

**SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**PRIMERA SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE N° 13181-2010-0**

**Demandante: R. P. C. A.**

**Demandado: C. de S. R. I.**

**Materia: Indemnización**

**Resolución Número: 04**

**Lima, dieciocho de mayo**

**Del año dos mil dieciséis. -**

**I.VISTOS;**

Interviniendo como Juez Superior ponente el doctor H. R.; y,

**II.CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Es materia de grado la sentencia recaída en la resolución N° 49 de fecha 20 de octubre de 2014 obrante a fojas 827 a 838, que declara Fundad en parte la demanda, en consecuencia, ordena que los demandados C. E. V. G, T. SAC, C. de S. R. I, cumplan con pagar en forma solidaria la suma de S/. 1,498.58 nuevos soles y la suma de US\$ 20,000.00 dólares americanos, por concepto de indemnización por daño emergente y moral, más intereses legales, con costas y costos del proceso.

**APELACIÓN DEL DEMANDANTE “D”**

**SEGUNDO:** Mediante escrito de apelación de fojas 79 a 881, El demandante invoca como agravio lo siguiente: a) Causa agravio la afirmación de la recurrida en el séptimo considerando, cuando señala “no revistió de cierta gravedad”, significando que la lectura de la historia clínica que corre en autos no ha sido cabal como debiera, ni tomada en cuenta en su contexto, toda vez que en ella aparecen palmarias evidencias de la gravedad, que se tiende minimizar, ya que fue grave el estado de

salud del mandante y da gracias a Dios por estar vivo; b) Ha quedado claro en el atestado policial y que la recurrida recoge que el vehículo lesionando a sus ocupantes se dio a la fuga, ya que era sabedor de su intencionalidad de afectar que bien lo logró, y que el daño fue como consecuencia del ejercicio de actividades riesgosas socialmente permitidas, c) La propia historia clínica que corre en autos, señala que determinados medicamentos e indispensables para su adecuado tratamiento, los mismos que no cubría el seguro, por lo que fue ésta parte quien costó sus pagos, demostrando sus gastos, ya que en dicha historia aparece que se le practicó intervención quirúrgica de la clavícula, y que la incapacidad física para desarrollar cualquier tipo de actividad alcanza hasta el 2009, lo que se hubiera tomado en cuenta para la valoración del lucro cesante; d) Se causa agravio cuando en el Vigésimo considerando, que al momento de sufrir la agresión de V G. se encontraba laborando, pues en autos corre la boleta de pago, aunque es verdad que el rubro comisiones su empleadora se los pagaba a la mano sin recibo alguno, lo que no conlleva a hacer la afirmación que no está demostrado en autos que se encontraba laborando dependientemente por una contraprestación retributiva, por lo que negar ese derecho resulta ilegítimo; e) El demandante de acuerdo a la historia clínica estaba en articulo mortis, por lo que la sentencia deviene por sí en ilegal, injusta con una permanente manifestación de negación de los derechos demandados, de cierto modo también de que no se ha analizado en profundidad los medios probatorios y la sola contradicción por locuaz que hubiere sido, no es causa para una negación de una naturaleza recortarte de los derechos demandados.

#### **APELACIÓN DE LA DEMANDADA “A”**

Por su parte “A” mediante escrito de fojas 893-898 invoca como agravios lo siguiente: a) Como se puede advertir del escrito de demanda independientemente de la excepción de falta de legitimidad que fuera impuesta y declarada improcedente, se tiene que se alude falta de obligación de su parte en razón que si bien existía un contrato de seguro con la codemandada, el siniestro que motivó el presente proceso había quedado sin cobertura, en mérito de las cláusulas propias del contrato de seguro, para, no lo que se cursó oportunamente carta para tal fin a la codemandada, no habiendo sido analizado por el Aquo y por ende no emitió pronunciamiento al respecto ya que como lo menciona el superior al momento de resolver la apelación

de la excepción de falta de legitimidad para obrar, su representada tenía legitimidad pasiva para ser parte procesal en el proceso, pero el análisis si quedaron o no obligados al pago correspondía realizarse en la sentencia judicial que se apela; b) Queda claro que al no tener cobertura el siniestro que motiva el presente proceso, en mérito del contrato de seguros pactado libremente con la codemandada T. SAC, su representada no tiene ninguna obligación de pago en el proceso, ello mereció haber sido valorado para emitir pronunciamiento, debiendo tenerse claro que el hecho que se haya declarado improcedente la excepción de falta de legitimidad pasiva deducida por su parte, no es sustento para no emitir pronunciamiento de ese punto, en tanto una cosa es la capacidad procesal y otra distinta es la obligación de pago que se debe analizar; c) Resulta incorrecta la valoración por parte del Aquo, en razón de que su apreciación íntegramente se basa en justificaciones al actuar del demandante, sin tomar en cuenta que su actitud temeraria fue quien ocasionó los daños causados como consecuencia de su imprudencia, además el atestado policial no es más que una valoración del efectivo policial, siendo que tal documento no merecía cuestionamiento alguno, siendo que el análisis vertido por el aquo no tiene sustento en los actuados y se basa en una interpretación a favor de quien padece el daño; d) Otra interpretación errada del juzgador refiere que como se ha peticionado daño a la persona ésta debe tener en cuenta al momento de fijar el daño moral, en tanto si bien pueden tener algún tipo de relación, no pudiendo como lo hace el juzgador compensar esos hechos, por lo que se ha dado un monto elevado por concepto de daño moral siendo desproporcional.

#### **APELACIÓN DE “B”:**

Mediante escrito de apelación de fojas 903-610 señala como agravios lo siguiente: a) Se ha incurrido en grave error de hecho, al realizar una valoración errónea respecto de los hechos, toda vez que lo actuado se ha comprobado fehacientemente que el accidente fue causado por una conducta irresponsable del demandante que resultó decisiva y determinante para que se produjera el infortunio cuya reparación se pretende, por lo que se puede inferir que se ha producido un supuesto de fractura causal, entendida como la ruptura de la relación causa efecto que debe existir entre un hecho generador y el daño propiamente dicho; además del escrito de demanda se deduce que ha sido el proceder del padre del demandante y de su propio actuar los

hechos relevantes para que se suscite el accidente y daño ocasionado a su salud e integridad física, dado que en una conducta abiertamente temeraria e irresponsable, el padre adelantó el vehículo pasado conducido por señor C. V. G. y además descendió de su propio vehículo con el propósito de increparle una supuesta maniobra temeraria en plena avenida ocasionando el accidente de tránsito; b) A lo largo del proceso se puede apreciar que el demandante no ha acreditado fehacientemente que el chofer del vehículo de su representada haya llevado a cabo una conducta que pudiera causar daño o puesto en peligro un bien jurídico protegido, no obstante como ya se ha señalado, fue el accionante quien provocó el siniestro al infringir flagrantemente las normas más elementales del tránsito de vehículos, en consecuencia el daño causado cuya reparación se pretende no es consecuencia única y exclusiva de la conducta del autor, sino que la propia víctima ha contribuido y colaborado objetivamente a la realización del mismo, el que no se habría producido de mediar el comportamiento de la propia víctima ha contribuido y c) El juzgado incurre en error de derecho al no tomar en cuenta al momento de resolver, que su representada a la fecha que ocurrió el accidente tuvo un contrato de seguros celebrado con la Empresa aseguradora R. S, en virtud del cual aseguraron al remolcador de placa YI-4697 ante la Comisión de cualquier siniestro hecho dañoso y/o infortunio que pudiera generar dicho vehículo, por lo que se acredita que al momento del accidente dicha póliza se encontraba vigente y por ende el contrato rendía plenamente todos sus efectos jurídicos, por lo que es menester que se ordene que la aseguradora Rímac sea quien subrogue a su representada en el pago de la reparación civil en el improbable supuesto en que la presente demanda no se adversa.

**TERCERO:** conformé se desprende de la demanda que obra a fojas 28 a 32, el recurrente solicita se le otorgué una indemnización por daños y perjuicios por los siguientes conceptos: a) lucro cesante por la suma ascendente de S/. 2,200.00 nuevos soles; b) gastos no cubiertos por el Soat por la suma ascendente de S/. 5,320.00nuevos soles; c) Daño material por la suma ascendente S/. 82,00000nuevos soles; d) Daño Moral por la suma ascendente de Us \$25,000.00 dólares americanos; y e) Daño emergente por la suma ascendente de U \$ 30,000.00 dólares americanos, bajo el argumento que el día 27 de mayo de 2008, en circunstancias que se encontraba transitando por la Av. Tomas Valle, su padre y esposa, dos tráileres

disputaban con velocidades nada usuales, por la misma vía en que se encontraban siendo que el tráiler manejado por el chofer C. E. V. G, obliga a su padre hacer un viraje para no ser arrasados, para reclamar este hecho temerario, su padre lo adelanta y le increpa tal conducta recibiendo respuesta con cumulo de palabras irrepetibles, a lo que el actor bajo del vehículo para apaciguar las cosas, lo que basto para que el chofer Varas con premeditación alevosía e intención de causar daño material, avanza su vehículo y con la carreta que el coche principal halaba, le aplasta contra el vehículo de su padre e igualmente daño a su padre pretendiendo e inclusive que las llantas pasaran por sobre ellos queriendo darse a la fuga, ante lo cual intervino el SOB PNP P. V C. quien intervino en dicho accidente, quien fuera el que lo condujo a la Clínica Virgen del Carmen y luego por la gravedad trasladado a la Clínica internacional donde fue atendido oportunamente. Siendo responsables la empresa T. S.A.C por ser propietaria del vehículo de placas de rodaje YI 4697 y ZD 3842, camión y remolque respectivamente, asimismo la C. de S. R., en su condición de aseguradora integral de la citada empresa y el Banco Continental quien interviene para la adquisición formal del vehículo.

**CUARTO:** por el principio de limitación en materia impugnatoria que guarda plena correlación con el principio de congruencia procesal, el órgano revisor al resolver la impugnación solo debe abocarse y pronunciarse sobre los agravios formulados por las partes al proponer sus recursos , sin emitir decisión sobre aquellos aspectos no denunciados por ellas, salvo que se trate de errores graves que hayan generado una actividad procesal nula, siendo aplicable el aforismo que señala *tantum devolutum quntum appellatium*.

**QUINTO.** Una vez dicho ello tenemos el punto central a dilucidar es si el hecho que se produjo genera responsabilidad civil en las personas respecto de la cual se ordenó el pago de la indemnización, ello a partir de la acción del demandado C. E. V.G. quien en condición de chofer del vehículo tráiler habría ocasionado el daño al actor; por lo cual deberían pagar la suma ordenada en la sentencia apelada; en esta línea de ideas este Superior Colegiado reconoce que si bien es cierto según lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil las partes deben probar sus dichos; sin embargo, de acuerdo a los hechos acontecidos nos encontramos ante un supuesto de

responsabilidad objetiva, regulado en el artículo 970° del Código Civil, que refiere corresponde reparar el daño producido por el uso de bienes que producen riesgo de daño en este caso por el uso de vehículo ( modelo tráiler ) que le habría generado en la persona del demandante.

**SEXTO.** Sobre el particular, se desprende del contenido del Acta de Audiencia de Pruebas llevada a cabo con fecha 14 de agosto de 2013 a fojas 450/451, que se ordenan actuarse pruebas contundentes para demostrar la posible responsabilidad civil de los demandados tales como la exhibición de la póliza de seguros suscritos por Compañía de S. R. y la E T. S.AC ; reconocimiento del médico J. V. C. del informe manuscrito de fojas 08, la Historia clínica de atención y hospitalización del actor, así como del informe de la Comisaria J.INGUSA.V que contiene el atestado policial practicado; atendiendo a ello tenemos que:

- a) A fojas 474-653 obra copia certificada de la Historia Clínica N° 0448594 del paciente R C. A, de cuyo contenido se aprecia que al actor se le han practicado diversas pruebas de laboratorios, placas radiográficas entre otros procedimientos registrados en las hojas de atención de emergencia y enfermería, lo que se corrobora del contenido del informe médico J. V. C. que señala: “el paciente R. C. A. (29) que se está atendiendo por un problema de contusión toraxo- pulmonar debido a un accidente de tránsito que lo produjeron fracturas costales (10) obligado a una atención mediante un respirador mecánico y la apreciación de 2 sistemas de drenaje un Neumohemotarax producido, a la fecha de evoluciones favorable considerando la drástica contusión pulmonar)...”, lo que demuestra fehacientemente el estado delicado de salud en que se encontró el actor, de acuerdo al diagnóstico citado por su médico tratante en el informe antes citado.
- b) de fojas 656-658 Grupo T. S.A.C, presenta la Póliza de seguro de vehículo N 2001- 615058 de R. S. de cuyo contenido se aprecia que tiene una vigencia del 18 de enero de 2008 al 18 de enero de 2009, es decir estuvo vigente el día de ocurrido el accidente de tránsito (27 de mayo de 2008), además se precisa que la suma asegurada por responsabilidad civil frente a terceros es de hasta U\$ 250,000.00 dólares americanos.
- c) de fojas 716-749 obra el atestado policial N 38-2008-RPNP-C-CJIV-SIAT de

fecha 27 de mayo de 2008, que narra las circunstancias en que se habría producido el accidente de tránsito que provocó las lesiones del actor, en el que obran las declaraciones del demandado C. E. V. G, quien reconoce haber provocado el accidente al declarar: “pero como yo avanzaba y creía que eran personas que querían subir al vehículo con otras intenciones, haciendo caso pero como tenía que ingresar a la vía auxiliar norte yo ingrese al carril derecho pero al hacerlo la carreta se iba serrando ay al parecer se lesionan estas personas, percatándome por el espejo exterior que habían dos personas en la calzada”, declaración de la que se evidencia una clara aceptación de los hechos e inclusive señala haber visto a los agraviados por el espejo del vehículo sin siquiera darles los primeros auxilios y/o socorrerlos ante el inminente accidente que venía espetando sufrían los agraviados entre ellos el demandante. Asimismo tenemos la declaración testimonial de P. P. C. C. de fojas 727- 728 del que se puede rescatar la siguiente narración: “ambos conductores nos agredimos verbalmente sin bajarse el chofer del tráiler, momento ya los ánimos estaban más caldeados mi hijo baja y se ponen a discutir con el copiloto del tráiler y pensando ya que iban a pasar de esto, nosotros procedemos a retirarnos para subir a mi auto por la puerta izquierda , instantes en que el tráiler al salir impacta por la parte delantera lado derecho del tráiler, contra el cuerpo de mi hijo contra la puerta posterior izquierdo de mi vehículo y cae al pavimento continuando con su desplazamiento este tráiler sin parar”, declaración que da mayores luces a lo ocurrido el día del accidente, en cuanto a la conducta de ambos choferes y del agraviado demandante. Y que. Corroboró la declaración del SOB PNP P. I. V. C. quien declara que: “de pronto observo que esta persona ósea quien reclamaba es impactada por el remolcador y lo aprisiona contra su automóvil mientras la otra persona ósea el menor de edad también era impactado con la parte lateral posterior derecha del semirremolque, continuando con su desplazamiento a una distancia aproximada de 20 a 30 mts, lugar donde se detiene por la luz roja del semáforo ubicado en la intersección de la referida Av. Pacasmayo, instantes en que lo intervengo”

**SETIMO:** conforme se ha narrado precedentemente, sobre el acto ocurrido

advertimos que los demandados que participaron en el acto dañoso, a través de sus contestaciones que se desprenden del proceso no han presentado medio probatorio alguno vinculado directamente con el referido hecho afín de eximir su responsabilidad, más aun como hemos advertido que se trata de un supuesto de responsabilidad civil objetiva, por lo cual no corresponde realizar ningún análisis para determinar si los conductores actuaron con culpa, impericia o negligencia, toda vez que el hecho se produjo por el uso de bienes (vehículos) que generaron riesgos de daño, en ese sentido, este superior colegiado concluye que ha existido una concurrencia de conductas por ambos agentes que divino en el atropello del vehículo tráiler conducido por C. E. V. G, razón por las cuales este superior colegiado coincide con la opinión del A-quo respecto a que al existir responsabilidad civil en el chofer del tráiler, esta se traslada a la A. R, en virtud de la relación contractual entre esta y la condenada ya que la póliza de seguros estaba vigente el día de los hechos, pes es evidente que se ha producido daño a la integridad física de terceras personas a su patrimonio, en el caso de autos al demandante.

**OCTAVO.-** A partir de lo expresado en el considerando precedente corresponde analizar si resultan concurrentes todos los elementos concernientes a la responsabilidad civil, esto es 1) la conducta antijurídica, puesto que al conducir un vehículo sin respetar las reglas de tránsito (invadir carril que no le corresponde) regulada en la políticas del sector transportes, se genera la creación de un riesgo, dañado así la integridad de un peatón o el patrimonio de terceras personas, que en este caso se produjo porque el tráiler conducido por el demandado C. E. V. G. envistió al demandante y lo hizo impactar contra el vehículo de placa KO- 7937, conforme a las declaraciones testimoniales que corroboran los actos y que ocasiono la lesión en el actor: 2) el daño, en su aspecto patrimonial, esta sala revisora advierte que el daño emergente consiste en la disminución en el patrimonio de la víctima, sin embargo, de la historia clínica se advierte que lo gastado en el tratamiento por el accidente ha sido cubierto por el SOAT en la suma de S/. 1099.80 nuevos soles, y que las boletas y facturas de folios 15<sup>a</sup> 19 establecen que el actor habría gastado la suma de S/.1498.58 nuevos soles, entonces no podemos hablar de una disminución en el patrimonio del actor, además respecto al daño por lucro cesante, el actor en su demanda sostiene que al estar internado en la clínica internacional fue impedido de

trabajar, perdiendo la suma de S/. 2,200.00 nuevos soles, sin embargo, no adjunta copia de su contrato de trabajo, boletas de dichas fechas, es decir sus alegaciones no son sustentadas con documentos de su centro de trabajo que determine que, al momento del accidente, el actor tenía un vínculo laboral vigente.

**NOVENO:** Ahora bien respecto al daño moral, puesto que es evidente la afectación a los sentimientos de la víctima a consecuencia de la lesión ocasionada y con ello un sufrimiento respecto a dicha situación, tomando en cuenta la ocurrencia del suceso dañoso que requirió de un internamiento en un centro médico e inclusive intervención quirúrgica la extracción de clavo profundo, lo que lleva este colegiado superior a confirmar la suma determinada por el A-quo, ya que la suma indicada resulta razonable para indemnizar el daño producido ya que los daños en su aspecto físico lo puso en una discapacidad temporal que la produjo un menoscabo en su psiquis, que lo pudo llevar a producir dolor, sufrimiento, invalidez temporal, en ese sentido la Sala Revisora advierte que el monto de US\$ 20,000.00 dólares americanos debe ser confirmado para el daño moral; 3) la relación de causalidad evidenciándose una causalidad adecuada, considerando la existencia de un factor in concreto, ya que en los hechos la conducta del demandado Carlos Enrique Varas García, al momento de invadir carril central y retirarse del lugar causo el atropello (daño) al demandante, y un factor in abstracto, en el sentido que normal y cotidianamente dicha conducta (manejar sin observar las reglas de tránsito) es capaz producir el daño causado; y, 4) respecto al factor de atribución, nos remitimos a la ya expresada en cuanto a que nos encontramos en un supuesto de responsabilidad civil objetiva, ya que toda persona que usa un bien riesgoso debe velar por emplearlo o conducirlo en forma adecuada, sin poner en riesgo la integridad física de las personas ni su patrimonio; en el caso de vehículos motorizados cuidar mucho de no generar daños a terceros por su uso.

**DECIMO.** - Con respecto a los agravios de los condenados C. de S. R. y E.T. S.A.C, debe indicarse que los mismos quedan subsumidos en lo expresado en los considerados precedentes toda vez que el análisis de una responsabilidad civil, importa la clasificación de terceros que, aunque no hayan participado directamente en los hechos, son pasibles de ordenarse paguen la indemnización en forma solidaria.

**DECIMO PRIMERO.-** por lo antes expuesto y en garantía del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva regulado en el numeral 3 del artículo 139 de la constitución Política del Perú, este colegiado considera que debe confirmarse la resolución venida en grado, ya que se han configurado todos los elementos de la responsabilidad civil, debiendo asumir los demandados el pago de las sumas ordenadas a pagar de forma solidaria de conformidad con lo que dispone el artículo 1983 del código civil y con el pago de intereses legales en aplicación de lo que dispone el artículo 1985 del acotado Código.

### **III. DECISION:**

Por los fundamentos expuestos, este colegiado impartiendo justicia en nombre del pueblo, conforme lo dispone el artículo 138 de la constitución ha establecido:

**CONFIRMAR:** la sentencia recaída en la resolución N 49 de fecha 20 de octubre de 2014 obrante de fojas 827 a 838, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, ordena que los demandados C. E. V. G, T. SAC, C. de S. R. I, cumplan con pagar en forma solidaria la suma de un mil cuatrocientos noventa y ocho y 58/100 nuevos soles y la suma de veinte mil dólares americanos, por conceptos de indemnización por daño emergente y moral, más intereses legales, con costas y costos del proceso, y de conformidad con el artículo 383 del Código Procesal Civil, los devolvieron.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia

Cuadro primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</b></p>

		CONSIDERATIVA		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

## CALIDAD DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si

cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el

problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos.**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple.}
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia.**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión.**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **ANEXO 4:** Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección.

Organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### **CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
  - 9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)**

**Cuadro 3**

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

**Se realiza por etapas.**

**5.1.** Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)**

### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa:** determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Motivación de los hechos			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Motivación de derecho				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa:** determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

**Se realiza por etapas**

**6.1.** Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6.**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]		Baja				
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja				

39

**Ejemplo: 39**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1



	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p><b>VISTOS:</b> Resulta de autos que por escrito de fojas 28 a 32 , R. P. C. A., interpone demanda de Indemnización por responsabilidad extracontractual (Daños y perjuicios), contra la Empresa TRANSPESA S.A.C., C. DE S. R. I., C. E. V. G. y B. C., a efectos que le paguen en forma solidaria la suma de ochentisiete mil trescientos veinte Nuevos soles (87,320) y la suma de cincuenta y cinco mil Dólares Americanos (US\$ 55,000.00) o su equivalente en moneda nacional, más intereses, costos y costas. Argumenta que con fecha 27 de mayo der 2008 en circunstancias que transitaban por la Av Tomas valle, en el vehículo de su padre en compañía de su esposa y su persona, dos (camiones Remolcadores (tráiler) se disputaban la vía, siendo el conducido por C. E. V. G. obliga a su padre a hacer un viraje para no ser arrasados, siendo que su padre los adelanta, se baja y le increpa tal conducta al chofer del tráiler, recibiendo por parte de aquel improprios, bajándose también del vehículo, ante tal hecho el chofer del tráiler avanza su vehículo y con la carreta que jalaba su vehículo lo aplasta contra el vehículo de su padre, al igual que al mismo, pretendieron además aplastarlos con la llanta, dándose la fuga. intervinieron el SOB. PNP P. V. C, quien le requisó sus documentos al codemandado V., siendo conducidos a la clínica por el personal de la PNP para su atención médica. Señala que C. E. V. G, quien fue quien agredió a título de dolo; la empresa; T. SAC, en su condición de propietaria del vehículo e placas de rodaje YI 4697 y ZD 3842, camión y remolque respectivamente, le cabe corresponsabilidad por estos hechos; la compañía de Seguros Rímac, en su condición de aseguradora del vehículo de la empresa T. SAC, que han cubierto una parte del tratamiento clínico en la clínica internacional, puesto que fa otra parte la canceló el SOAT;</p>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos</b> y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>				X						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>y el Banco continental, en atención que el vehículo (tráiler) y remolqué son adquiridos por T. SAC con intervención del mencionado Banco. Señala que por Lucro Cesante: señala la suma de S/. 2,200.00 como cantidad líquida por el período que estuvo internado en la clínica, monto que debería adicionarse las comisiones que fue impedido de percibir, puesto que en su centro laboral percibía un sueldo fijo más promedio de comisiones, gastos no cubiertos por el SOAT ni por el seguro, habiendo sido adquiridos por su peculio asciende a la suma de S/. 5,320 nuevos soles; Daño material causados a su persona, que asciende a S/. 82,000.00 nuevos soles; daño moral se produce en su comportamiento social con la baja auto estima, alterando su psiquis, estimando en la suma US\$ 25,000.00; daño emergente US\$ 30,000.00. fundamenta en los artículos 1969, 1983, 198, 1985 y 1987 del código civil.</p> <p>Admitida la demanda a trámite, mediante Resolución N° 01 de fecha 7 de junio del 2010, de folios 33 y corrido el traslado de ley, por escrito de 80 A 86 se apersona banco continental, deduciendo acepción y se declara infundada la demanda, señalando que los vehículos fueron de su propiedad a través del leasing, con el de placa YI-4697, que coincide con el consignado en el contrato de transferencia vehicular de fecha 27 de enero del 2009, así mismo, en el registro vehicular se aprecia la consulta general del vehículo de placa ZD-3842, el mismo que se encuentra a nombre de T. S:AC., teniendo presente que conforme al artículo 6 de la Ley de Arrendamiento financiero (D. Leg. N°299), la arrendataria es responsable del daño que pueda causar el bien, desde el momento que lo recibe de la locadora. Asimismo, mediante escrito de folios 11 a 120, la empresa GRUPO T. SAC, se apersona y contesta la demanda, interponiendo excepción de prescripción y solicitando se declare infundada la demanda, señala que no existe prueba alguna que atribuya</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsabilidad a su chofer; que la conducta del demandante y su padre fue quién ocasionó el accidente, al exponerse imprudentemente a que el vehículo cause el accidente, amparándose en lo previsto en los artículos 1970 y 1972 del código civil, señala además que los gastos que adjunta sumados no llega ni a S/. 1,000.00 lo cual cubre el SOAT, no demostrando lo peticionado como daño moral no por el lucro cesante, pretendiendo una indemnización por un daño que el demandante y su familia ocasionaron, atribuyendo responsabilidad a su chofer mediante escrito de folios 216 a 223 se apersona R. I. Cia DE S Y R S.A. negando y contradiciendo la demanda , solicitando se declare improcedente y / o infundada la demanda cuestiona cada uno de los daños señalados en la demanda, lucro cesante, la fractura causal la señala en el hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño, así mismo , así como de la imprudencia de la víctima.</p> <p>Mediante resolución N° 18, de fecha 10 de octubre del 2011, folios 280 se declara rebeldía al codemandado C. E. V. G.' Mediante Resolución N° 11 de fecha 22 de junio del 2012, cuaderno de excepciones' de folios 364 a 367, se declarará infundadas las excepciones de prescripción extintiva y falta de legitimidad para obra del demandado Rímac internacional SEGUROS, y Fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado Banco Continental, así mismo, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal Válida.</p> <p>Mediante resolución N°29 de fecha 19 de abril del 2013, de folios 404 a 405, se fijó como puntos controvertidos: 1) Determinar si resulta procedente establecer y/o fijar, a favor de la parte demandante, una indemnización por concepto de daños y perjuicios, ascendente a S/. 87,320.00 nuevos soles y US\$ 55,000.00 DÓLARES AMERICANOS, por parte de los demandados, más intereses, costas y costos del proceso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A continuación, se admite los medios de prueba ofrecidos por las partes, señalándose fecha para la audiencia de pruebas.</p> <p>Mediante acta de folios 450 a 451 Obra la audiencia de pruebas. Asimismo, a folios 653 obra oficio de la clínica internacional donde adjunta copia certificada de la historia clínica de atención del paciente Roberto castro Arévalo. Medianía Resolución N° 39 de fecha 6 de diciembre del 2013 de folios 697, se dispone la audiencia del reconocimiento de la Historia clínica, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de folios 811. por otro lado' mediante oficio, de folios 749, la comisaria PNP del callao remite copia certificada del atestado policial N° 38-2008-RPNP- C-C JYV- SIAT, formulado los alegatos, la causa ha quedado para sentenciar, y CONSIDERANDO:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 13181-2010-8-1801-JR-CI-39, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro5.1 reveló que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción de los 5 parámetros se cumplieron los 5: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Finalmente en la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: la congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**Cuadro 5.2: Calidad de sentencia de primera instancia en la parte considerativa sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derechos,					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>PRIMERO:</b> que toda persona natural o jurídica tiene derecho de acudir al órgano jurisdiccional a fin de obtener tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, atendiendo además que la finalidad concreta de un proceso es de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica en atención a lo dispuesto por los Artículos primero y tercero del Título Preliminar del Código procesal Civil.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> que la pretensión demandada apunta al pago de una indemnización por responsabilidad extra contractual que la estima en la suma S/. 87,320.00 nuevos soles y US\$ 55,000.00 Dólares Americanos más intereses costas y costos. Monto que se disgrega de la siguiente manera: por daño emergente la suma de treinta mil Dólares americanos; por daño material y gastos, la suma de ochenta y siete mil trescientos veinte nuevos soles; por daño moral, veinticinco mil Dólares americanos; y, por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>		X								

	<p>lucro cesante dos mil doscientos nuevos soles y otra no liquidada.</p> <p><b>TERCERO.</b> – que, los puntos controvertido que son de controversia fijados en la audiencia consisten en: 1) determinar si resulta procedente establecer y /o fijar a favor de la parte demandante, una indemnización por concepto de daños y perjuicios, ascendente a S/. 87,320.00 nuevos soles y US\$ 55,000.00 Dólares Americanos, por parte de los demandados más intereses, costas y costos del proceso.</p> <p><b>CUARTO:</b> Respecto de los hechos no existe mayor controversia, pues las partes no cuestionan el accidente de tránsito ocurrido el día 27 de mayo de 2008, descrito en el Atestado policial que corre de folios 716 a 749, que se produjo en circunstancias que el vehículo de Placa de Rodaje YI-4697 marca Volvo y el de placa ZD-3842 marca FAMEPSA (tráiler y remolque) conducido por C. E. V. G. cerro el paso al vehículo conducido por P. C. C. como chofer R. C Acomo copiloto, de placa de redaje KO-7937 (automóvil), increpándole de tal hecho para luego adelantarle y deteniéndose para que se detenga el mismo; detenidos los vehículos, se bajan los ocupantes del automóvil para increparle el accionar, del chofer del tráiler; Luego de ello, proceden a subirse a su auto móvil, el chofer del tráiler y con la parte lateral anterior y posterior derecha del vehículo impacta y comprime al automóvil y a sus ocupantes, causando daños al vehículo y lesionando a sus ocupantes, dándose a la fuga, siendo intervenido a 30 metros del lugar del accidente por personal de la PNP conduciendo al chofer del tráiler a la comisaria y a los heridos a la Clínica para su atención medica respectiva.</p> <p><b>QUINTO.</b> - que, de la historia clínica, remitida por la clínica internacional (fls.474 a 653), obra un informe médico (fls 535), se le diagnostico al actor “.... Está siendo atendido por un problema de contusión torácico – pulmonar debido a un</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si Cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>												20

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>accidente de tránsito que lo produjeron fracturas costales (10) obligando a una atención mediante un respirador mecánico y la aplicación de 2 sistemas de drenaje por un neumotórax. A la fecha la evolución es favorable (considerando la drástica contusión pulmonar). El MV es más extenso en los 2 campos a excepción del Angulo corto- frénico donde aún existe una radio opacidad. Solicitamos pedirle una TAC para mejorar evaluación radiológica. Es todo cuanto podemos informar firmando los médicos Juan Velásquez Córdova y cesar Cruzado.</p> <p><b>SEXTO.</b> – A efectos de entre el daño sufrido. debemos tener presente que el demandante tuvo atenciones médicas en la clínica internacional por el cuadro médico antes mencionado desde el 27 de mayo del 2008 (fecha del accidente) hasta el mes de noviembre del 2009, apareciendo de la historia clínica antes señalada diversos exámenes médicos y clínicos, atenciones ambulatorias, y rehabilitación fisioterapéutica, resultado de las fracturas múltiples de arcos costales posteriores, habiendo estado hospitalizado hasta el 18 de junio del 2008.</p> <p><b>SETIMO.-</b> Hasta con lo aquí señalado podemos arribar a una primera conclusión, cual es, que el daño sufrido por la parte demandante, no revistió de cierta gravedad, toda vez que tuvo que ser hospitalizado varios días a raíz de las lesiones ocasionadas en el accidente de tránsito y atropello, identificado el daño sufrido y en el entendido que nos encontramos frente a una conducta antijurídica dentro del campo de la responsabilidad extra contractual, que se traduce en la existencia de un comportamiento que contraviene los principios que conforman el orden público o las reglas de convivencia social, para el caso en concreto, por la conducción de un bien riesgoso o peligroso corresponde ahora pronunciarnos sobre la relación de causalidad ente la conducta generadora del daño y el daño mismo a efectos de verificar si existe fractura causal o concausa que pueda enervar o limitar la responsabilidad atribuida, con mayor razón tales argumentos han sido materia de contradicción en la demanda.</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X								
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>OCTAVO</b> . – Para que una conducta sea de causa adecuada en la producción de un daño es necesario que concurren dos factores o aspectos: un factor inconcreto y un factor in abstracto. El factor inconcreto debe entenderse en el sentido de una relación de una causalidad física o material lo que significa que en los hechos la conducta debe haber causado el daño, es decir, el daño causado debe ser consecuencia fáctica o material de la conducta antijurídica del actor. El factor in abstracto debe entenderse como: la conducta antijurídica abstractamente considerada de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir, según el curso normal y ordinario de los acontecimientos debe ser capas o adecuada para producirle daño causado. Si la respuesta a esta interrogante es negativa no existirá una relación causal, aun cuando se hubiere cumplido con el factor inconcreto. Es pues necesaria la concurrencia de ambos factores para que se configure una relación de causalidad adecuada.</p> <p><b>NOVENO.</b> - En lo que concierne al factor in concreto que acabamos de mencionar está probado la relación causal de carácter físico o materia! entre la conducta de conducir un vehículo (tráiler) desarrollada por Carlos Enrique Varas García y el daño causado por el impacto que recibe el actor, y con respecto al segundo factor debemos tener en cuenta que nos encontramos frente a la responsabilidad objetiva, que se produce por de hecho. de- conducir un bien riesgoso o peligroso, tal como lo prevé el artículo 1970 del Código Civil, circunstancia que se agrava si tornamos en cuenta las conclusiones del atestado policial que no han sido objeto de cuestionamiento, cuando señala Carlos Enrique Vara García resulta a ser el presunto autor del delito contra la vida y el cuerpo y la salud (lesiones culposas) en agravio de P. P. C. C. y R. P. C. A. (demandante) además en falta administrativa al desplazar su unidad en forma temeraria y negligente, sin valorar los riesgos presentes y posibles que le ofrecía la vía y sin conservar la distancia necesaria entre las otras unidades.</p>	<p><i>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las</p>				X						
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p><b>DECIMO.</b> - que, de acuerdo al propio atestado policial antes señalado de folios 720 a 721 de advierte que en circunstancias en que el vehículo de placa de Rodaje YI- 4697 YZD 3842 (tráiler) conducido por Carlos Enrique Varas García cerro el paso al vehículo conducido por P. C. C. como chofer y R. C. A. como copiloto, de Placa de rodaje KO 7937 (automóvil), increpándole de tal hecho para luego adelantarlo y deteniéndose para que se detenga el mismo; detenidos los vehículos, se bajan los ocupantes del auto móvil para increparle el accionar del chofer del tráiler, luego de ello, proceden a subirse a su auto móvil, el chofer del tráiler reinicia marcha y con la parte lateral anterior y posterior derecha del vehículo impacta y comprime al auto móvil y a sus ocupantes causando daños al vehículo y lesionando a sus ocupantes, dándose a la fuga, siendo intervenido a 30 metros del lugar del accidente por personal de la PNP, conduciendo al chofer del tráiler a la comisaria y a los heridos a la clínica para su atención médica respectiva.</p>	<p>declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>DECIMO PRIMERO</b> .- que, de otro lado debemos tener en cuenta que, el caso fortuito o de fuerza mayor es una causa de irresponsabilidad del daño al igual del hecho determinante del tercero o de la imprudencia de la parte que sobre el daño (hecho de la víctima), tal como lo señala el artículo 1972 del código civil; en ese sentido debemos entender que el caso fortuito se produce por un fenómeno natural, por lo que no resulta tampoco válido vincularlo a la imprudencia de un tercero, toda vez que no nos encontramos ante un hecho natural, ni consecuencia de hecho de tercero, muy por el contrario, el daño fue como consecuencia del ejercicio de actividades riesgosas socialmente permitidas (conducir vehículo pesado), en forma imprudente y temeraria por parte del conductor del tráiler, y en el caso del hecho de la víctima, tampoco hay ruptura puesto que el demandante se disponía a ingresar a su vehículo no oponiéndose al avance del tráiler, cuando se produjo el atropello. <b>DECIMO SEGUNDO.</b> – en conclusión, no</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>			<b>X</b>							

<p>estamos frente a un hecho determinante de tercero (demandante) toda vez que existen reglas de convivencia que imponen a los conductores tener mayor previsión al momento de transitar dentro de zonas urbanas, pues, dentro de nuestro parque automotriz es frecuente que los vehículos sierran el paso de otros o se interponen intempestivamente en el carril que venimos transitando. Además, debe tenerse en cuenta que conforme al atestado y croquis respectivo (fls.747), el conductor del tráiler se cerró intempestivamente contra el automóvil (lado izquierdo del mismo) aprisionando contra el auto a su conductor y haciendo deslizar el remolque contra el demandante, produciendo los daños personales y materiales antes señalados, por lo cual debió ser previsto por el conductor codemandado. Cabe señalar que los accidentes de tránsito siempre van a ocurrir dentro de las ciudades, toda vez que el solo manejar un auto supone un riesgo tolerado por la sociedad, sin embargo, consideramos que el hecho de conducir un vehículo pesado (tráiler) supone una responsabilidad de prever situaciones de peligro. Además, que la imprudencia de otro conductor - si ese fuera el caso - no exime al codemandado de la responsabilidad civil que sus actos ocasionen.</p> <p><b>DÉCEMO TERCERO.</b>- Arribados a la conclusión de la existencia de la responsabilidad objetiva por parte del conductor del vehículo, es obvio que ésta se traslada también a la Aseguradora en virtud a una relación contractual ( que no ha sido negada) entre ésta y la codemandada aunado al hecho de que se exhibió la póliza de seguros otorgada por la compañía de seguros R. I. por remolcador de placa YI-4697 (fls 656 a 658) por parte de la empresa Grupo T. SAC, Y esta como propietaria de los vehículos (tráiler y remolque) les corresponde la responsabilidad solidaria.</p> <p><b>DECIMO SEXTO.</b> – en consecuencia, corresponde ahora determinar el monto materia de indemnización. El petitorio de</p>	<p>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demanda contiene 4 pretensiones principales concretas: a) el resarcimiento del daño emergente en la suma de treinta mil dólares americanos; así como la suma de ochenta y siete mil trescientos veinte soles por gastos no cubiertos y daño material b) por el lucro cesante, la suma de dos mil doscientos nuevos soles c) por el daño moral la suma de veinticinco mil dólares americanos.</p> <p><b>DECIMO SETIMO.</b> - en el entendido que el daño emergente es la pérdida efectivamente sufrida, veamos cuales daños ha logrado probar la parte afectada, no sin antes tener presente que mediante el informe emitido por consulta en línea de Rímac seguros (fls. 105 a 106), se ha demostrado que el Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, suma de S/. 1,099.80 por incapacidad temporal. <b>DECIMO OCTAVO</b> . el actor sostiene haber efectuado gastos médicos no cubiertos por el SCAT ascendiente a la suma de S/. 5,320.00 nuevos soles, en ese sentido conforme a las boletas y facturas de folios 15 a 19 de autos, esta asciende a la suma de un mil cuatrocientos noventa y ocho y 58/100 nuevos soles (S/ 1,498.58). Al respecto debemos señalar, si revisamos la historia de la Clínica internacional, que corre a folios 474 a 652, fue internado con fecha 27 de mayo al 18 de junio del 2008, no requiriendo alguna intervención quirúrgica verificándose consultas médicas, tratamientos de fisioterapia y fármacos. Con lo cual se concluye que el paciente ha estado incapacitado para trabajar desde la fecha del accidente, 27 de mayo al 18 de junio de 2008, circunstancia que será valorada al momento de pronunciarnos sobre el lucro cesante.</p> <p><b>DECIMO NOVENO</b> arribados a la conclusión que no se ha logrado acreditar la existencia de otros gastos médicos asumidos por el actor, procederemos a pronunciarnos respecto. por lo tanto, respecto del daño emergente debe tomarse en cuenta ésta suma toda vez que tales gastos no son cubiertos por el SOAT. En cuanto al concepto que por daño material en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido que fue causado en su organismo, con las diferentes fracturas, hasta la fecha limitaciones en diferentes movimientos que son limitativos, ascendente a la suma de S/. 82,000.00 nuevos soles y el concepto de daño emergente en el sentido los malestares, sus limitaciones y dificultades por el atropello, incrementándose los mismos en forma somática y psicológica y espiritualmente, además de traumas, los cuales ascienden en la suma de US\$ 30,000. 00 Dólares Americanos, este correspondería al concepto de daños a la persona lo cual no ha sido expresamente peticionado, debiendo terse presente en todo caso, los mismos al momento de figar el daño moral.</p> <p><b>VIGESIMO.</b> - Respecto del lucro cesante o ganancia dejada de percibir, debemos señalar que el recurrente no ha probado que al momento de sufrir el accidente se encontraba laborando, y que percibía la suma de S/. 2,200.00 nuevos soles como suma líquida más comisiones dejadas de percibir no liquidadas, motivo por el cual no corresponde fijar lucro cesante.</p> <p><b>VIGESIMO PRIMERO.</b> - Cabe señalar que por daño moral se entiende la lesión a los sentimientos de la víctima, es decir, el dolor o sufrimiento que padece; la jurisprudencia al respecto señala "...Daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguna se los derechos inherentes a la, personalidad El daño moral, na afecta al patrimonio económico de una persona, sino que afecta a la personalidad física o moral, o a ambas a la vez, a la integridad de las facultades físicas; a las sensaciones y sentimientos del alma. Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos. En el caso, Que nos ocupa resulta por demás obvio que se ha causado daño moral a la víctima, traducido en dolores, sufrimientos y fobias propios del accidente mismo, los cuales deben considerarse sumados a las molestias causadas por la invalidez temporal, los tratamientos médicos y terapias; así como el menoscabo físico y mental. ni haya limitado considerablemente su vida diaria y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proyectos, sin embargo, el monto a fijarse debe ser ponderado atendiendo que las lesiones sufridas no revisten mayor gravedad, por lo que considerando todos estos hechos y teniendo en cuenta el artículo 1984 del código civil consideramos que debe ampararse en parte la pretensión propuesta, fijándose por este concepto de veinte mil dólares americanos (US\$ 20,000.00).</p> <p><b>VIGESIMO SEGUNDO.</b> - por ultimo debemos señalan que siendo atendible la pretensión principal en forma parcial, debe atenderse las accesorias de pago de intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, tal como lo establece la última parte del artículo 1985 del Código Civil, así como las costas y costos del proceso, de acuerdo a la regla contenida en artículos 411 y 412 del Código Procesal Civil. por lo que estando en los expuestos considerandos precedentes y al amparo de las normas legales glosadas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica.

*Fuente:* Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima.

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2 reveló que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ubican en el rango de: baja y mediana calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: la selección de los hechos probados e improbados; aplicación de la valoración conjunta; más no así 3: la fiabilidad de las pruebas; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente en la motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, se orientan a interpretar las normas aplicadas; se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión”; más no así 2: se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad.

**Cuadro 5.3:** calidad de sentencias de primera instancia en la parte resolutive sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por R. P. C. A., en consecuencia ordeno que los demandados C . E. V. G, TRANSPESA S.A.C. C. DE S. R. I., cumplan con pagar en forma solidaria la suma de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 58/100 NUEVOS SOLES y la suma de VEINTE MIL Dólares americanos, por concepto de indemnización por daño moral emergente y moral, más intereses legales, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, con castas y costos del proceso.	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</i></p>				X						

		<p><i>documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA. El cuadro 5.3.** reveló que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad respectivamente. En el caso de la aplicación del principio de congruencia, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mas no así 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente en cuanto a la descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”; “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.



	<p>Lima, dieciocho de mayo</p> <p>Del año dos mil dieciséis. -</p> <p>I.VISTOS;</p> <p>Interviniendo como Juez Superior ponente el doctor H. R.; y,</p> <p>II.CONSIDERANDO:</p>	<p><i>instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>PRIMERO: Es materia de grado la sentencia recaída en la resolución N° 49 de fecha 20 de octubre de 2014 obrante a fojas 827 a 838, que declara Fundada en parte la demanda, en consecuencia, ordena que los demandados C . E. V. G, T. SAC, C. de S. R. I, cumplan con pagar en forma solidaria la suma de S/. 1,498.58 nuevos soles y la suma de US\$ 20,000.00 dólares americanos, por concepto de indemnización por daño emergente y moral, más intereses legales, con costas y costos del proceso.</p> <p>APELACIÓN DEL DEMANDANTE R. P. C. A:</p> <p>SEGUNDO: Mediante escrito de apelación de fojas 79 a 881,</p> <p>El demandante invoca como agravio lo siguiente: a) Causa agravio la afirmación de la recurrida en el séptimo considerando, cuando señala no revistió de cierta</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>								<p><b>10</b></p>

<p>gravedad”, significando que la lectura de la historia clínica que corre en autos no ha sido cabal como debiera, ni tomada en cuenta en su contexto, toda vez que en ella aparecen palmarias evidencias de la gravedad, que se tiende minimizar, ya que fue grave el estado de salud del mandante y da gracias a Dios por estar vivo; b) Ha quedado claro en el atestado policial y que la recurrida recoge que el vehículo lesionando a sus ocupantes se dio a la fuga, ya que era sabedor de su intencionalidad de afectar que bien lo logró, y que el daño fue como consecuencia del ejercicio de actividades riesgosas socialmente permitidas, c) La propia historia clínica que corre en autos, señala que determinados medicamentos e indispensables para su adecuado tratamiento, los mismos que no cubría el seguro, por lo que fue ésta parte quien costó sus pagos, demostrando sus gastos, ya que en dicha historia aparece que se le practicó intervención quirúrgica de la clavícula, y que la incapacidad física para desarrollar cualquier tipo de actividad alcanza hasta el 2009, lo que se hubiera tomado en cuenta para la valoración del lucro cesante; d) Se causa agravio cuando en el Vigésimo considerando, que al momento de sufrir la agresión de V G. se encontraba laborando, pues en autos corre la boleta de pago, aunque es vedado que el rubro</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisiones su empleadora se los pagaba a la mano sin recibo alguno, lo que no conlleva a hacer la afirmación que no está demostrado en autos que se encontraba laborando dependientemente por una contraprestación retributiva, por lo que negar ese derecho resulta ilegítimo; e) El demandante de acuerdo a la historia clínica estaba en articulo mortis, por lo que la sentencia deviene por si en ilegal, injusta con una permanente manifestación de negación de los derechos demandados, de cierto modo también de que no se ha analizado en profundidad los medios probatorios y la sola contradicción por locuaz que hubiere sido, no es causa para una negación de una naturaleza recortarte de los derechos demandados.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 5.4 reveló que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción y la postura de las partes que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente: En el caso de la introducción de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el encabezamiento, el asunto la individualización de las partes aspectos del proceso la claridad. Finalmente la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia el objeto de la impugnación apelación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que

sustentan la impugnación evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante con claridad.

**Cuadro 5.5:** calidad de sentencias de segunda instancia de la parte considerativa sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios; con énfasis en el Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>APELACIÓN DE LA DEMANDADA R. S. Y R. S.A.A</b> Por su parte R. S. y R. S.A.A mediante escrito de fojas 893-898 invoca como agravios lo siguiente: a) Como se puede advertir del escrito de demanda independientemente de la excepción de falta de legitimidad que fuera impuesta y declarada improcedente, se tiene que se alude falta de obligación de su parte en razón que si bien existía un contrato de seguro con la codemandada, el siniestro que motivó el presente proceso había quedado sin</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>				8						

	<p>cobertura, en mérito de las cláusulas propias del contrato de seguro, para, no lo que se cursó oportunamente carta para tal fin a la codemandada, no habiendo sido analizado por el Aquo y por ende no emitió pronunciamiento al respecto ya que como lo menciona el superior al momento de resolver la apelación de la excepción de falta de legitimidad para obrar, su representada tenía legitimidad pasiva para ser parte procesal en el proceso, pero el análisis si quedaron o no obligados al pago correspondía realizarse en la sentencia judicial que se apela; b) Queda claro que al no tener cobertura el siniestro que motiva el presente proceso, en mérito del contrato de seguros pactado libremente con la codemandada T.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p>SAC, su representada no tiene ninguna obligación de pago en el proceso, ello mereció haber sido valorado para emitir pronunciamiento, debiendo tenerse claro que el hecho que se haya declarado improcedente la excepción de falta de legitimidad pasiva deducida por su parte , no es sustento para no emitir pronunciamiento de ese punto, en tanto una cosa es</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la</p>				X								

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>la capacidad procesal y otra distinta es la obligación de pago que se debe analizar; c) Resulta incorrecta la valoración por parte del Aquo, en razón de que su apreciación íntegramente se basa en justificaciones al actuar del demandante, sin tomar en cuenta que su actitud temeraria fue quien ocasionó los daños causados como consecuencia de su imprudencia, además el atestado policial no es más que una valoración del efectivo policial, siendo que tal documento no merecía cuestionamiento alguno, siendo que el análisis vertido por el aquo no tiene sustento en los actuados y se basa en una interpretación a favor de quien padece el daño; d) Otra interpretación errada del juzgador refiere que como se ha peticionado daño a la persona ésta debe tener en cuenta al momento de fijar el daño moral, en</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p>tanto si bien pueden tener algún tipo de relación, no pudiendo como lo hace el juzgador compensar esos hechos, por lo que se ha dado un monto elevado por concepto de daño moral siendo desproporcional.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</i></p>					<b>X</b>							

Motivación de la pena	<p><b>APELACIÓN DE T. S.AC:</b></p> <p>Mediante escrito de apelación de fojas 903-610 señala como agravios lo siguiente: a) Se ha incurrido en grave error de hecho, al realizar una valoración errónea respecto de los hechos, toda vez que lo actuado se ha comprobado fehacientemente que el accidente fue causado por una conducta irresponsable del demandante que resultó decisiva y determinante para que se produjera el infortunio cuya reparación se pretende, por lo que se puede inferir que se ha producido un supuesto de fractura causal, entendida como la ruptura de la relación causa efecto que debe existir entre un hecho generador y el daño propiamente dicho; además del escrito de demanda se deduce que ha sido el proceder del padre del demandante y de su propio actuar los hechos relevantes para que se suscite el accidente y daño ocasionado a su salud e integridad física, dado que en una conducta abiertamente temeraria e irresponsable, el padre adelantó el vehículo pasado conducido por señor C. V. G. y además descendió de su propio</p>	<p>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>												
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	vehículo con el propósito de increparle una supuesta maniobra temeraria en plena avenida ocasionando el accidente de tránsito; b) A lo largo del proceso se puede apreciar que el demandante no ha acreditado fehacientemente que el chofer del vehículo de su representada haya llevado a cabo una conducta que pudiera causar daño o puesto en peligro un bien jurídico protegido, no obstante como ya se ha señalado, fue el accionante quien provocó el siniestro al infringir flagrantemente las normas más elementales del tránsito de vehículos, en consecuencia el daño causado cuya reparación se pretende no es consecuencia única y exclusiva de la conducta del autor, sino que la propia víctima ha contribuido y colaborado objetivamente a la realización del mismo, el que no se habría producido de mediar el comportamiento de la propia víctima ha contribuido y c) El juzgado incurre en error de derecho al no tomar en cuenta al momento de resolver, que su representada a la fecha que ocurrió el accidente tuvo un contrato de seguros celebrado	<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>								

<p>con la Empresa aseguradora R. S, en virtud del cual aseguraron al remolcador de placa YI-4697 ante la Comisión de cualquier siniestro hecho dañoso y/o infortunio que pudiera generar dicho vehículo, por lo que se acredita que al momento del accidente dicha póliza se encontraba vigente y por ende el contrato rendía plenamente todos sus efectos jurídicos, por lo que es menester que se ordene que la aseguradora Rímac sea quien subrogue a su representada en el pago de la reparación civil en el improbable supuesto en que la presente demanda no se adversa.</p> <p><b>TERCERO:</b> conformé se desprende de la demanda que obra a fojas 28 a 32, el recurrente solicita se le otorgué una indemnización por daños y perjuicios por los siguientes conceptos: a) lucro cesante por la suma ascendente de S/. 2,200.00 nuevos soles; b) gastos no cubiertos por el Soat por la suma ascendente de S/. 5,320 .00nuevos soles; c) Daño material por la suma ascendente S/. 82 ,00000nuevos soles; d) Daño Moral por la suma ascendente de Us \$25,000.00 dólares americanos; y e) Daño emergente</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la suma ascendente de U \$ 30,000.00 dólares americanos, bajo el argumento que el día 27 de mayo de 2008, en circunstancias que se encontraba transitando por la Av Tomas Valle, su padre y esposa, dos tráilers disputaban con velocidades nada usuales, por la misma vía en que se encontraban siendo que el tráiler manejado por el chofer C . E. V. G, obliga a su padre hacer un viraje para no ser arrasados, para reclamar este hecho temerario, su padre lo adelanta y le increpa tal conducta recibiendo respuesta con cumulo de palabras irrepetibles, a lo que el actor bajo del vehículo para apaciguar las cosas, lo que basto para que el chofer Varas con premeditación alevosía e intención de causar daño material, avanza su vehículo y con la carreta que el coche principal halaba, le aplasta contra el vehículo de su padre e igualmente daño a su padre pretendiendo e inclusive que las llantas pasaran por sobre ellos queriendo darse a la fuga, ante lo cual intervino el SOB PNP P. V C. quien intervino en dicho accidente, quien fuera el que lo condujo a la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Clínica Virgen del Carmen y luego por la gravedad trasladado a la Clínica internacional donde fue atendido oportunamente. Siendo responsables la empresa T. S.A.C por ser propietaria del vehículo de placas de rodaje YI 4697 y ZD 3842, camión y remolque respectivamente, asimismo la C. de S. R., en su condición de aseguradora integral de la citada empresa y el Banco Continental quien interviene para la adquisición formal del vehículo.</p> <p><b>CUARTO:</b> por el principio de limitación en materia impugnatoria que guarda plena correlación con el principio de congruencia procesal, el órgano revisor al resolver la impugnación solo debe abocarse y pronunciarse sobre los agravios formulados por las partes al proponer sus recursos , sin emitir decisión sobre aquellos aspectos no denunciados por ellas, salvo que se trate de errores graves que hayan generado una actividad procesal nula, siendo aplicable el aforismo que señala tantum devolutium quntum appellatium.</p> <p><b>QUINTO.</b> – Una vez dicho ello tenemos el punto</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>central a dilucidar es si el hecho que se produjo genera responsabilidad civil en las personas respecto de la cual se ordenó el pago de la indemnización, ello a partir de la acción del demandado C. E. V.G. quien en condición de chofer del vehículo tráiler habría ocasionado el daño al actor; por lo cual deberían pagar la suma ordenada en la sentencia apelada; en esta línea de ideas este Superior Colegiado reconoce que si bien es cierto según lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil las partes deben probar sus dichos; sin embargo, de acuerdo a los hechos acontecidos nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad objetiva, regulado en el artículo 970° del Código Civil, que refiere corresponde reparar el daño producido por el uso de bienes que producen riesgo de daño en este caso por el uso de vehículo ( modelo tráiler ) que le habría generado en la persona del demandante.</p> <p><b>SEXO.</b> Sobre el particular, se desprende del contenido del Acta de Audiencia de Pruebas llevada</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a cabo con fecha 14 de agosto de 2013 a fojas 450/451, que se ordenan actuarse pruebas contundentes para demostrar la posible responsabilidad civil de los demandados tales como la exhibición de la póliza de seguros suscritos por Compañía de S. R. y la E T. S.AC ; reconocimiento del médico J. V. C. del informe manuscrito de fojas 08, la Historia clínica de atención y hospitalización del actor, así como del informe de la Comisaria J.INGUSA.V que contiene el atestado policial practicado; atendiendo a ello tenemos que:</p> <p>a) A fojas 474-653 obra copia certificada de la Historia Clínica N° 0448594 del paciente R C. A, de cuyo contenido se aprecia que al actor se le han practicado diversas pruebas de laboratorios, placas radiográficas entre otros procedimientos registrados en las hojas de atención de emergencia y enfermería, lo que se corrobora del contenido del informe médico J. V. C. que señala: “el paciente R. C. A. (29) que se está atendiendo por un problema de contusión toraxo- pulmonar debido a un accidente de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tránsito que lo produjeron fracturas costales (10) obligado a una atención mediante un respirador mecánico y la apreciación de 2 sistemas de drenaje un Neumo-hemotarax producido, a la fecha de evoluciones favorable considerando la drástica contusión pulmonar)”, lo que demuestra fehacientemente el estado delicado de salud en que se encontró el actor, de acuerdo al diagnóstico citado por su médico tratante en el informe antes citado.</p> <p>b) de fojas 656-658 Grupo T. S.A.C, presenta la Póliza de seguro de vehículo N 2001- 615058 de R. S. de cuyo contenido se aprecia que tiene una vigencia del 18 de enero de 2008 al 18 de enero de 2009, es decir estuvo vigente el día de ocurrido el accidente de tránsito (27 de mayo de 2008), además se precisa que la suma asegurada por responsabilidad civil frente a terceros es de hasta U\$ 250,000.00 dólares americanos.</p> <p>c) de fojas 716-749 obra el atestado policial N 38-2008-RPNP-C-CJIV-SIAT de fecha 27 de mayo de 2008, que narra las circunstancias en que se habría</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>producido el accidente de tránsito que provocó las lesiones del actor, en el que obran las declaraciones del demandado C. E. V. G, quien reconoce haber provocado el accidente al declarar: pero como yo avanzaba y creía que eran personas que querían subir al vehículo con otras intenciones, haciendo caso pero como tenía que ingresar a la vía auxiliar norte yo ingrese al carril derecho pero al hacerlo la carreta se iba serrando ay al parecer se lesionan estas personas, percatándome por el espejo exterior que habían dos personas en la calzada”, declaración de la que se evidencia una clara aceptación de los hechos e inclusive señala haber visto a los agraviados por el espejo del vehículo sin siquiera darles los primeros auxilios y/o socorrerlos ante el inminente accidente que venía espetando sufrían los agraviados entre ellos el demandante. Asimismo tenemos la declaración testimonial de P. P. C. C. de fojas 727-728 del que se puede rescatar la siguiente narración: “ambos conductores nos agredimos verbalmente sin bajarse el chofer del tráiler, momento ya los ánimos</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaban más caldeados mi hijo baja y se ponen a discutir con el copiloto del tráiler y pensando ya que iban a pasar de esto, nosotros procedemos a retirarnos para subir a mi auto por la puerta izquierda , instantes en que el tráiler al salir impacta por la parte delantera lado derecho del tráiler, contra el cuerpo de mi hijo contra la puerta posterior izquierdo de mi vehículo y cae al pavimento continuando con su desplazamiento este tráiler sin parar”, declaración que da mayores luces a lo ocurrido el día del accidente, en cuanto a la conducta de ambos choferes y del agraviado demandante. Y que. Corrobora la declaración del SOB PNP P. I. V. C. quien declara que: “de pronto observo que esta persona ósea quien reclamaba es impactada por el remolcador y lo aprisiona contra su automóvil mientras la otra persona ósea el menor de edad también era impactado con la parte lateral posterior derecha del semirremolque, continuando con su desplazamiento a una distancia aproximada de 20 a 30 mts, lugar donde se detiene por la luz roja del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>semáforo ubicado en la intersección de la referida Av. Pacasmayo, instantes en que lo intervengo”</p> <p><b>SETIMO:</b> conforme se ha narrado precedentemente, sobre el acto ocurrido advertimos que los demandados que participaron en el acto dañoso, atreves de sus contestaciones que se desprenden del proceso no han presentado medio probatorio alguno vinculado directamente con el referido hecho afin de eximir su responsabilidad, más aun como hemos advertido que se trata de un supuesto de responsabilidad civil objetiva , por lo cual no corresponde realizar ningún análisis para determinar si los conductores actuaron con culpa, impericia o negligencia, toda vez que el hecho se produjo por el uso de bienes (vehículos) que generaron riesgos de daño, en ese sentido, este superior colegiado concluye que ha existido una concurrencia de conductas por ambos agentes que divino en el atropello del vehículo tráiler conducido por C . E. V. G, razón por las cuales este superior</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>colegiado coincide con la opinión del A-quo respecto a que al existir responsabilidad civil en el chofer del tráiler, esta se traslada a la A. R, en virtud de la relación contractual entre esta y la condenada ya que la póliza de seguros estaba vigente el día de los hechos, pes es evidente que se ha producido daño a la integridad física de terceras personas a su patrimonio, en el caso de autos al demandante.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> A partir de lo expresado en el considerando precedente corresponde analizar si resultan concurrentes todos los elementos concernientes a la responsabilidad civil, esto es 1)la conducta antijurídica, puesto que al conducir un vehículo sin respetar las reglas de tránsito (invadir carril que no le corresponde) regulada en la políticas del sector transportes, se genera la creación de un riesgo, dañado así la integridad de un peatón o el patrimonio de terceras personas, que en este caso se produjo porque el tráiler conducido por el demandado C . E. V. G. Envistió al demandante y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo hizo impactar contra el vehículo de placa KO-7937, conforme a las declaraciones testimoniales que corroboran los actos y que ocasiono la lesión en el actor: 2) el daño, en su aspecto patrimonial, esta sala revisora advierte que el daño emergente consiste en la disminución en el patrimonio de la víctima, sin embargo, de la historia clínica se advierte que lo gastado en el tratamiento por el accidente ha sido cubierto por el SOAT en la suma de S/. 1099.80 nuevos soles, y que las boletas y facturas de folios 15ª 19 establecen que el actor habría gastado la suma de S/.1498.58 nuevos soles, entonces no podemos hablar de una disminución en el patrimonio del actor, además respecto al daño por lucro cesante, el actor en su demanda sostiene que al estar internado en la clínica internacional fue impedido de trabajar, perdiendo la suma de S/. 2,200.00 nuevos soles, sin embargo, no adjunta copia de su contrato de trabajo, boletas de dichas fechas, es decir sus alegaciones no son sustentadas con documentos de su centro de trabajo que determine que, al momento del accidente,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el actor tenía un vínculo laboral vigente.</p> <p><b>NOVENO:</b> Ahora bien respecto al daño moral, puesto que es evidente la afectación a los sentimientos de la víctima a consecuencia de la lesión ocasionada y con ello un sufrimiento respecto a dicha situación, tomando en cuenta la ocurrencia del suceso dañoso que requirió de un internamiento en un centro médico e inclusive intervención quirúrgica la extracción de clavo profundo, lo que lleva este colegiado superior a confirmar la suma determinada por el A-quo, ya que la suma indicada resulta razonable para indemnizar el daño producido ya que los daños en su aspecto físico lo puso en una discapacidad temporal que la produjo un menoscabo en su psiquis, que lo pudo llevar a producir dolor, sufrimiento, invalidez temporal, en ese sentido la Sala Revisora advierte que el monto de U\$ 20,000.00 dólares americanos debe ser confirmado para el daño moral; 3) la relación de causalidad evidenciándose una causalidad adecuada,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerando la existencia de un factor in concreto, ya que en los hechos la conducta del demandado Carlos Enrique Varas García, al momento de invadir carril central y retirarse del lugar causo el atropello (daño) al demandante, y un factor in abstracto, en el sentido que normal y cotidianamente dicha conducta (manejar sin observar las reglas de transito) es capaz producir el daño causado; y, 4) respecto al factor de atribución, nos remitimos a la ya expresada en cuanto a que nos encontramos en un supuesto de responsabilidad civil objetiva, ya que toda persona que usa un bien riesgoso debe velar por emplearlo o conducirlo en forma adecuada, sin poner en riesgo la integridad física de las personas ni su patrimonio; en el caso de vehículos motorizados cuidar mucho de no generar daños a terceros por su uso.</p> <p><b>DECIMO.</b> - Con respecto a los agravios de los condenados C. de S. R. y E.T. S. A.C, debe indicarse que los mismos quedan subsumidos en lo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expresado en los considerados precedentes toda vez que el análisis de una responsabilidad civil, importa la clasificación de terceros que, aunque no hayan participado directamente en los hechos, son pasibles de ordenarse paguen la indemnización en forma solidaria.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO.-</b> por lo antes expuesto y en garantía del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva regulado en el numeral 3 del artículo 139 de la constitución Política del Perú, este colegiado considera que debe confirmarse la resolución venida en grado, ya que se han configurado todos los elementos de la responsabilidad civil, debiendo asumir los demandados el pago de las sumas ordenadas a pagar de forma solidaria de conformidad con lo que dispone el artículo 1983 del código civil y con el pago de intereses legales en aplicación de lo que dispone el artículo 1985 del acotado Código.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5.5 reveló que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ubican en el rango de: alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mas no así 1: la claridad. Finalmente en la motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión”; mas no así 1: la claridad.



	moral, más intereses legales, con costas y costos del proceso, y de conformidad con el artículo 383 del Código Procesal Civil, los devolvieron.	<p>parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>				X						

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 5.6: reveló que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mas no así 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia respectivamente”. Finalmente en cuanto a la descripción de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 5: mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

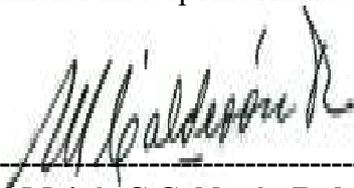
## ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

Para la realización del presente Informe de investigación titulado: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44; tramitado en el 15° Juzgado Civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. Se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado **“Declaración de Compromiso ético”**, el autor declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán demandante, demandado, M1 y M2, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, por lo que me comprometo a respetar.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– **RENATI**; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, agosto 2021



-----  
**Moisés C Calderón Rubina**  
**DNI N°06132674**